

DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN PÚBLICA
Coordinación de Proyectos con Financiamiento Privado
Departamento de Análisis de Proyectos con Financiamiento Privado

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
GERENCIA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN PÚBLICA**

**Coordinación de Proyectos con Financiamiento Privado
Departamento de Análisis de Proyectos con Financiamiento Privado**



Guía de PPP de Iniciativa Privada

**Elaborado por: Rui Monteiro
Con el apoyo del Fondo Monetario Internacional**

Septiembre de 2026



Guía de PPP de Iniciativa Privada

Septiembre de 2026

Contenido

1. Introducción.....	3
2. Las etapas de la evaluación y la contratación de iniciativas privadas	6
3. Recepción de iniciativas privadas y su revisión preliminar	9
3.1. Recepción de iniciativas privadas.....	9
3.2. Revisión preliminar de iniciativas privadas	14
4. Etapa de prefactibilidad	16
4.1. Evaluación de la iniciativa privada en etapa de prefactibilidad.....	16
4.2. Aprobación o rechazo en etapa de prefactibilidad	22
5. Etapa de factibilidad	23
5.1. Presentación, revisión, valoración y aprobación de los presupuestos de costos de los estudios de factibilidad	23
5.2. Evaluación de la iniciativa privada en la etapa de factibilidad.....	25
5.3. Aprobación o rechazo en etapa de factibilidad	30
6. Licitación de la iniciativa privada con diálogo competitivo.....	33
7. Licitación de la iniciativa privada sin diálogo competitivo.....	34
7.1. Conducción del proceso de licitación	34
7.2. Actividades previas al llamado	36
7.3. Precalificación (etapa opcional).....	38
7.4. Llamado a licitación.....	40
7.5. Presentación y evaluación de las ofertas.....	46
7.6. Adjudicación	61
Anexo I – Sugerencias para proponentes privados	64
Anexo II – Verificación de la Adecuación de la Modalidad PPP	67
Anexo III – Verificación de contenidos del contrato PPP	72
Anexo IV – Cronología de los procesos de iniciativa privada para PPP	77



1. Introducción

1. **El marco legal de la Participación Público- Privada (PPP) ha sido clarificado y mejorado entre los años 2025 y 2026.** La Ley N° 7452/2025 (aquí referida como “Ley PPP”), titulada “*De modernización del régimen de promoción de la inversión en infraestructura pública y ampliación y mejoramiento de los bienes y servicios a cargo del Estado*”, fue promulgada con el objetivo de fortalecer y modernizar el régimen de promoción de inversiones en infraestructura pública. Posteriormente, el Decreto N° 5441/2026, de fecha 30 de enero de 2026 y referido como “Decreto PPP”, reglamenta la Ley PPP y otorga al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) la función de desarrollar y publicar guías y manuales de buenas prácticas, los cuales rigen todo el proceso de los proyectos PPP. Así pues, la propia ley establece que los proyectos de participación público-privada, al ser formalmente considerados como proyectos de inversión pública, deben regirse por las normativas vigentes. Por ende, los proponentes de proyectos PPP deben solicitar el código del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP). Para lo cual, deben seguir la Guía metodología del SNIP y los requisitos mínimos establecidos en el decreto de PPP, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias del Ministerio de Economía y Finanzas.

2. **Esta guía regula el procedimiento de recepción, evaluación y contratación de una PPP originada por un proponente privado.** Su publicación responde a los requisitos establecidos en los Artículos 43 y 44 del Decreto PPP, los cuales exigen la elaboración de guía para regular procesos de iniciativas privadas, así como en el Artículo 143, que asigna al MEF la facultad de reglamentar y desarrollar aquellos aspectos no contemplados expresamente en el Decreto.

3. **El principal valor agregado de esta guía, además de aportar claridad y detalle a los procedimientos, radica en la regulación de los mecanismos de coordinación dentro de la administración pública,** facilitando el intercambio de información y la consulta entre las distintas entidades, y promoviendo una toma de decisiones más ágil y eficiente, con estricto respeto a las competencias y responsabilidades asignadas a cada entidad gubernamental en el marco legal de las PPP.

4. **Las iniciativas privadas, además de demandar importantes esfuerzos técnicos y recursos económicos por parte de las entidades privadas, implican esfuerzos relevantes de evaluación por parte de la administración pública.** Tanto la preparación de las iniciativas privadas como su evaluación por las entidades implican la creación de equipos de trabajo técnicos,



que generan costos de coordinación y seguimiento durante períodos prolongados. Por eso, la toma de decisiones rápida resulta fundamental, lo que requiere un canal de comunicación para compartir información de manera adecuada y oportuna, además de consultas entre las partes involucradas, para que cada actor gubernamental pueda tomar su propia decisión, de modo que cada actor gubernamental pueda adoptar su propia decisión con autonomía, dentro del ámbito de sus competencias, considerando que las demás instituciones realizarán, a su vez, sus respectivos análisis, comentarios y observaciones.

5. Una consideración adicional se refiere a la necesidad de establecer reglas que garanticen la competencia efectiva y el trato equitativo entre los inversionistas privados. En este sentido, resulta pertinente atender al principio de “Competencia e Igualdad” consagrado en el Artículo 2 de la Ley PPP, cuyo propósito es asegurar que la selección de los participantes privados se realice mediante procedimientos transparentes, competitivos y ampliamente publicitados, en estricto cumplimiento de los principios de igualdad, no discriminación y libre concurrencia. De esta manera, se busca fomentar la participación del mayor número posible de agentes económicos y seleccionar a aquel que se encuentre en mejores condiciones para proveer los bienes o servicios requeridos de manera eficiente y eficaz, resguardando al mismo tiempo la sostenibilidad fiscal y la indelegable función de dirección y control que corresponde al Estado.

6. Beneficios e inconvenientes de las iniciativas privadas. Como reconoce el Banco Mundial¹, las iniciativas privadas representan una alternativa al método tradicional de inicio de proyectos, donde el sector privado, en lugar del gobierno, toma el papel principal en la identificación y desarrollo de un proyecto de infraestructura, especialmente en contextos donde la capacidad gubernamental enfrenta determinadas limitaciones. Para compatibilizar el aprovechamiento de las capacidades del sector privado con la protección del interés público, es fundamental que las iniciativas privadas sean consideradas como un mecanismo dentro del sistema de contratación pública, cuya utilización esté respaldada por criterios objetivos, procedimientos transparentes y una adecuada evaluación de sus beneficios y riesgos.

7. Efectos sobre la capacidad del sector público. Como el proponente privado presenta el concepto del proyecto y prepara elementos del mismo, podrían surgir asimetrías de información

¹Disponible en: <https://ppp.worldbank.org/library/policy-guidelines-managing-unsolicited-proposals-infrastructure-projects-volume-i-volume-ii-and-volume-iii>



entre la agencia pública y el proponente privado. En aquellos casos en que el proponente privado concentra una mayor comprensión técnica, financiera o comercial del proyecto, resulta indispensable que la entidad pública cuente con capacidades suficientes para mitigar las asimetrías de información y resguardar adecuadamente el interés público durante el proceso de contratación. Por ello, asegurar que un contrato de PPP originado a partir de una iniciativa privada genere VpD, responda al interés público y preserve la sostenibilidad fiscal del país requiere procesos de evaluación más rigurosos y una adecuada coordinación entre las entidades del sector público. Esta guía desarrolla procedimientos para facilitar la coordinación interinstitucional, facilitando el intercambio de información y de consultas, mientras se acelera la toma de decisiones con estricto respeto a las responsabilidades de cada entidad gubernamental según lo establecido en el marco legal de las PPP.

8. Esta guía desarrolla mecanismos para fomentar la competencia efectiva mientras se mantienen incentivos para que los proponentes privados presenten propuestas de alto valor para los usuarios de infraestructura y el gobierno.

9. **Las administraciones contratantes podrán anunciar solicitudes de iniciativas privadas para determinados sectores.** 1. Las administraciones contratantes podrán identificar proyectos o sectores donde se invitan a entidades privadas a estudiar y presentar iniciativas privadas para PPP que no involucren aportes del Estado superiores al 25% (veinticinco por ciento) de los costos totales del proyecto o que preferiblemente obtengan ingresos que cubran sus propios costos. 2. Las solicitudes de iniciativas privadas para proyectos y sectores específicos serán publicadas en el Registro Público de Proyectos de PPP en el portal del MEF² y por los medios determinados por las administraciones contratantes.

10. **En esta Guía se refleja la experiencia en el desarrollo de infraestructura en Paraguay y las lecciones de la experiencia global**, incluyendo recomendaciones presentadas en World Bank, Caribbean Development Bank et al. (2017) *Caribbean Public-Private Partnerships Toolkit*³; World Bank (2018) *Policy Guidelines for Managing Unsolicited Proposals in Infrastructure*

² Disponible en

<https://www.mef.gov.py/es/dependencias/viceministerio-de-economia-y-planificacion/snip>

³ Disponible en <https://www.caribank.org/publications-and-resources/resource-library/guides-and-toolkits/caribbean-public-private-partnership-ppp-toolkit>



*Projects*⁴; Schwartz et al. (eds., 2020) *Well Spent: How Strong Infrastructure Governance Can End Waste in Public Investment*, International Monetary Fund⁵; y Manal Fouad et al. (2021) *Mastering the Risky Business of Public-Private Partnerships in Infrastructure*, International Monetary Fund⁶.

2. Las etapas de la evaluación y la contratación de iniciativas privadas

11. Los principales actores en los procesos relativos a iniciativas privadas para PPP son:

- A. Las entidades privadas que presenten propuestas de PPP según las reglas legalmente establecidas.
- B. La Administración Contratante, esto es, el organismo o entidad del Estado, o empresa o sociedad con participación accionaria estatal, que tenga la competencia en el sector relevante para cada proyecto PPP de iniciativa privada.
- C. El MEF y en particular la Dirección General de Inversión Pública (DGIP) estará a cargo de la recepción de las iniciativas privadas para PPP y de la evaluación en las distintas etapas de presentación, incluyendo el análisis de riesgos, la evaluación de la oferta económica, la revisión del análisis de VpD y del modelo económico-financiero, así como la revisión de los procesos de negociación en casos de presentación de una única oferta. (Artículo 15 del Decreto PPP); como ente rector de la inversión pública, la DGIP estará también a cargo de la evaluación de la iniciativa privada como proyecto de inversión pública. Otras direcciones del MEF, aquellas involucradas en la presupuestación, la gestión de la deuda y del riesgo fiscal, tendrán también un papel en la evaluación de las iniciativas privadas.

12. Las iniciativas privadas para proyectos de PPP se reciben, evalúan y licitan de la siguiente manera:

⁴ Disponible en <https://ppp.worldbank.org/library/policy-guidelines-managing-unsolicited-proposals-infrastructure-projects-volume-i-volume-ii-and-volume-iii>

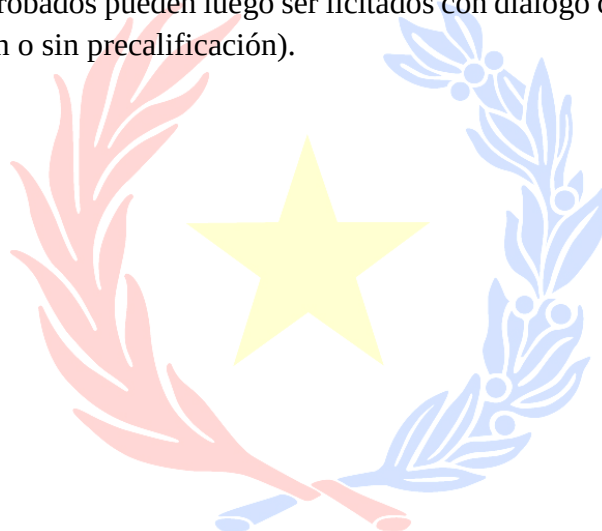
⁵ Disponible en <https://www.imf.org/en/Publications/Books/Issues/2020/09/03/Well-Spent-How-Strong-Infrastructure-Governance-Can-End-Waste-in-Public-Investment-48603>

⁶ Disponible en <https://www.imf.org/en/Publications/Departmental-Papers-Policy-Papers/Issues/2021/05/10/Mastering-the-Risky-Business-of-Public-Private-Partnerships-in-Infrastructure-50335>



DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN PÚBLICA
Coordinación de Proyectos con Financiamiento Privado
Departamento de Análisis de Proyectos con Financiamiento Privado

- A. Las propuestas son recibidas por el MEF en etapa de prefactibilidad y revisadas en sus aspectos formales por la DGIP y se rechazan o se admiten para evaluación;
- B. Luego, los estudios acompañados a la propuesta son sometidos a evaluación durante la etapa de prefactibilidad tanto por el MEF como por la futura administración contratante. Como resultado de dicho análisis, la iniciativa podrá ser desestimada o, en caso de obtener una valoración favorable, se autorizará al proponente privado a avanzar con la elaboración de los estudios de factibilidad correspondientes.
- C. Posteriormente, los estudios de factibilidad serán objeto de evaluación por las instancias competentes. Como resultado de este proceso, la iniciativa podrá ser desestimada o aprobada, procediendo en este último caso a la emisión del Código SNIP correspondiente.
- D. Los proyectos aprobados pueden luego ser licitados con diálogo competitivo o ser licitados sin diálogo (y con o sin precalificación).



DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN PÚBLICA
Coordinación de Proyectos con Financiamiento Privado
Departamento de Análisis de Proyectos con Financiamiento Privado



13. Plazos. Los plazos mencionados en este documento se computan en días corridos, salvo los que expresamente se prescriban como días hábiles, en concordancia con las disposiciones legales vigentes.

14. Tasa de descuento para cálculo de valor presente de flujos monetarios. La tasa anual de interés/descuento a utilizar para el cálculo de valores presentes de flujos monetarios presentados en esta guía (fuera del alcance de la evaluación socioeconómica de proyectos) será la que se encuentre publicada en el portal del MEF.

3. Recepción de iniciativas privadas y su revisión preliminar

3.1. Recepción de iniciativas privadas

15. Iniciativas privadas. **1.** Cualquier proponente, individual o integrado por más de una persona jurídica, podrá desarrollar una iniciativa en el marco de un proyecto de PPP y presentar su proyecto ante el MEF, a través de la DGIP. **2.** Las iniciativas presentadas a otras entidades del sector público serán devueltas al proponente privado, para que las envíe directamente a la DGIP. **3.** En el marco de la realización de un proyecto PPP, se entiende como infraestructura pública al edificio, estructura o instalación o conjunto de edificios, estructuras y/o instalaciones que están sujetos a uso público o relacionados con la prestación de un servicio público y cuya construcción, conservación, mantenimiento y/u operación puede ser objeto de un contrato PPP. Incluyen infraestructura económica como infraestructura social. (Artículo 3 del Decreto PPP)

16. Recepción. **1.** Todo proyecto de PPP promovido por iniciativa privada deberá ser presentado ante la DGIP acompañado de sus estudios de prefactibilidad. **2.** La presentación deberá enviarse al correo electrónico ip_ppp@mef.gov.py en formato digital y editable, y deberá estar acompañada de las planillas electrónicas de cálculo desbloqueadas, editables y formuladas. (Artículos 47 y 48 de la Ley y Artículo 43 del Decreto PPP)

17. Contenido de la propuesta en etapa de prefactibilidad. **1.** A los efectos de la evaluación de prefactibilidad prevista en el último párrafo del Artículo 47 de la Ley PPP, sólo se considerará como iniciativa privada aquella solicitud que sea acompañada de la siguiente información:

A. La identificación del proponente privado y sus contactos (nombre, cargo, teléfono y dirección electrónica del responsable). Las comunicaciones, notificaciones y



DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN PÚBLICA
Coordinación de Proyectos con Financiamiento Privado
Departamento de Análisis de Proyectos con Financiamiento Privado

requerimientos relacionados con la iniciativa serán dirigidos exclusivamente a las personas identificadas en la presentación. Cualquier modificación de los contactos designados deberá ser comunicada formalmente a la DGIP mediante nota suscrita por el proponente privado, a fin de que se proceda a la actualización correspondiente de los registros.

- B. Identificación de la posible futura Administración Contratante.
- C. Documento que describa las características principales del proyecto propuesto y de su estructura básica como proyecto PPP, con análisis y justificación de la necesidad e idoneidad del proyecto y de su coherencia con las estrategias y planes nacionales.
- D. Los documentos necesarios para acreditar debidamente la capacidad legal, técnica y financiera del proponente y todos los antecedentes que acrediten su existencia y vigencia legal y facultades de sus mandatarios y poderdantes.
 - a) En cuanto a la capacidad legal, existencia y vigencia legal y facultades de los mandatarios y poderdantes del proponente: deberán presentarse copias autenticadas de las escrituras públicas de constitución de las sociedades y estatutos sociales, con sus respectivas modificaciones, debidamente inscriptas en el Registro Unificado Nacional (RUN). Además, deberán presentarse copias autenticadas de las actas de asambleas y/o poderes en su caso, cuando la cadena de autorizaciones que otorga la representación de la empresa al firmante de la propuesta no se desprenda del acto constitutivo y/o sus modificaciones. En caso de considerarlo pertinente, la DGIP podrá solicitar la presentación de los certificados o informes registrales que estime pertinente, sobre la vigencia y condiciones de los instrumentos mencionados.
 - b) Para acreditar la capacidad técnica: el proponente deberá adjuntar un relatorio acerca de su experiencia, con los correspondientes documentos respaldatorios (contratos, certificados de recepción y/o conformidad, etc.) correspondiente como máximo a los últimos diez años.
 - c) En lo referente a la capacidad financiera: deberán presentarse copias autenticadas de los balances de los últimos 3 (tres) años, a fin de realizar una evaluación preliminar de los ratios de liquidez, endeudamiento y rentabilidad de los proponentes.
 - d) Los documentos y/o instrumentos emitidos en el extranjero referentes a la capacidad legal, antecedentes que acrediten su existencia y vigencia legal y facultades de sus mandatarios y poderdantes deberán encontrarse debidamente legalizados y/o apostillados, redactados en idioma español o traducidos; asimismo,



en caso necesario deberán encontrarse debidamente inscriptos en la Dirección General de los Registros Públicos del país de origen y/o del Paraguay, y deberán estar acompañados por los correspondientes certificados de vigencia y/o condiciones de dominio o documentos oficiales de alcance similar emitidos en el país de origen.

- E. Análisis preliminar de viabilidad jurídica, identificando la tipología legal correspondiente al proyecto y, a nivel sectorial y/o geográfico, las licencias y permisos que serán necesarios para su completa finalización.
- F. Análisis preliminar de riesgos del proyecto, de acuerdo con la Guía para la Identificación, Valoración y Asignación de Riesgos, emitida por el MEF, así como sus correspondientes medidas y estrategias de mitigación.
- G. Estimación detallada y técnicamente fundamentada del costo de la inversión total del proyecto y de los costos de operación (incluso los de mantenimiento), expresada en valor presente, basada en supuestos realistas y metodologías reconocidas, e incluyendo detalladamente todos los componentes relevantes del costo del proyecto. (Artículo 4 del Decreto PPP)
- H. Análisis preliminar de las fuentes de ingreso y de la bancabilidad y viabilidad financiera del proyecto, con el detalle de los compromisos firmes y contingentes a asumir por parte del gobierno, incluyendo estimación del valor presente de la participación del Estado como porcentaje del costo total de inversión del proyecto e indicadores de solvencia y rentabilidad financiera, tales como los ratios de cobertura del servicio de deuda en cada año, el Valor Actual Neto (VAN), la Tasa Interna de Retorno (TIR) del proyecto y la TIR del inversor privado como accionista de la sociedad de objeto específico.
- I. Evaluación socioeconómica preliminar con identificación (y, cuando sea posible, cuantificación) de posibles externalidades positivas y negativas y de los potenciales impactos sociales del proyecto, entre ellos, la identificación de presencia de tierras, comunidades y pueblos indígenas ubicados dentro del área de influencia directa e indirecta del proyecto, y el relevamiento documental y fotográfico de pasivos socioambientales.
- J. Análisis preliminar de impacto ambiental, realizando la clasificación ambiental del proyecto, en función de su potencial para generar impactos y de la sensibilidad del medio receptor. En caso que la futura administración contratante fuera el MOPC, esta clasificación se deberá realizar mediante la aplicación y adecuación de la Ficha de Clasificación Ambiental Preliminar (FCAP) del Sistema de Gestión Ambiental y Social



(SIGAS) del MOPC. Si el proyecto fuera de obras viales, durante la etapa de prefactibilidad deberá incorporarse como parte de la línea de base la Ficha de Evaluación Ambiental y Social Preliminar del SIGAS-MOPC completa con los datos preliminares.

- K. Identificación de costos adicionales y/o reducciones de ingresos resultantes de medidas gubernamentales necesarias para el éxito del proyecto.
- L. Descripción de la estructura del Contrato PPP y estudio preliminar justificativo de la conveniencia de utilizar la modalidad de PPP, presentando claramente cómo la PPP genera ahorros y beneficios que compensan con creces los mayores costos de financiamiento y de transacción, en comparación con la contratación tradicional, e incluyendo una explicación detallada de todos los aspectos relevantes que guiarán el desarrollo del proyecto dentro del marco de una PPP.
- M. Plan de gestión del proyecto incluyendo propuesta detallada de los contenidos que tendrán los estudios de factibilidad, con borradores de sus términos de referencia y una estimación de los costos individuales de cada contenido.
- N. Declaración expresa de reconocimiento de que los costos de la documentación y los estudios presentados con la propuesta en etapa de prefactibilidad serán a cargo exclusivo del proponente, y sus derechos serán transmitidos al Estado en caso de aprobación preliminar del proyecto en etapa de prefactibilidad.

2. Los análisis preliminares incluidos en la propuesta en etapa de Prefactibilidad serán solamente los suficientes para que el Estado adopte una decisión informada sobre la conveniencia de continuar con el desarrollo del proyecto, o lo rechace, pero la estimación de costos del proyecto debe ser detallada y técnicamente sólida, aunque se requiera confirmación posterior con los estudios de factibilidad.

18. Confidencialidad. 1. Toda la información relativa a la iniciativa privada presentada tendrá carácter confidencial, hasta la emisión favorable de los dictámenes del MEF y de la Administración Contratante en relación a los Estudios de Prefactibilidad, y la correspondiente declaración de interés público por parte de la Administración Contratante o el rechazo del proyecto respectivo. 2. Los antecedentes relativos a los proyectos rechazados serán publicados en el sitio electrónico de la Administración Contratante. Aprobada por la Administración Contratante, la iniciativa quedará transferida de pleno derecho a la misma. 3. Si no se efectuare el llamado, el promotor de la iniciativa mantendrá todos los derechos sobre la misma por un período de 2 (dos) años y el Estado



deberá reembolsar los costos incurridos en la etapa de factibilidad en caso de que esta haya sido aprobada por la Administración Contratante.

19. Verificación de los contenidos de la iniciativa privada. En el plazo de 10 (diez) días contados desde la presentación de la iniciativa privada, la DGIP revisará las documentaciones presentadas por el proponente privado en sus aspectos formales. En este acto se realizará una revisión meramente formal y se verificará si se han incluido todos los antecedentes exigidos; se entenderá por aspectos formales, los contenidos mínimos establecidos en los Artículos 36 y 43 del Decreto 5441/2026 y en el Apartado 3 de este documento.

20. Verificación preliminar del monto mínimo para proyectos PPP. El valor estimado de la inversión total del proyecto que debe ser realizada por el inversionista privado deberá superar el umbral mínimo legalmente establecido, equivalente a 12.500 (doce mil quinientos) salarios mínimos mensuales para actividades diversas no especificadas en la capital de la República. (Artículo 4 del Decreto PPP)

21. Presentación incompleta o insuficiente de la iniciativa privada. 1. En caso de que la DGIP compruebe que los antecedentes se encuentran incompletos o se requiera información complementaria, el proponente deberá entregar tales recaudos e instrumentos en un plazo de 10 (diez) días, contados desde la recepción de la notificación de lo solicitado. 2. Ese plazo podrá ser prorrogable por 5 (cinco) días adicionales a pedido del proponente privado. 3. En caso de que estos nuevos antecedentes no sean presentados dentro del mencionado plazo, se tendrá por no efectuada la presentación del proyecto de iniciativa privada.

22. Presentación completa o suficiente de la iniciativa privada. Una vez verificado que la documentación de prefactibilidad reúne los recaudos establecidos en la normativa aplicable y en la presente Guía, la DGIP deberá remitir copia de la misma documentación a la respectiva Administración Contratante en el plazo de 2 (dos) días, junto con la identificación del responsable en el MEF por la etapa de evaluación de la iniciativa privada (prefactibilidad y factibilidad)⁷.

23. Responsables por la conducción del proceso en la Administración Pública. 1. La Administración Contratante designará a través de una nota de la Máxima Autoridad Institucional

⁷ Conforme lo estipulado en el Artículo 50 de la Ley PPP, “Confidencialidad de la Iniciativa Privada”, toda la información relacionada con los proyectos estará disponible una vez finalizada la etapa de prefactibilidad, con el correspondiente cese del régimen de confidencialidad.



(MAI) a un responsable para la etapa de evaluación de la iniciativa privada (prefactibilidad y factibilidad) y lo comunicará a la DGIP. (Artículo 9 del Decreto PPP) **2.** Cuando existiera un proyecto que pueda o deba ser conducido por dos o más administraciones contratantes, éstas deberán concertar las condiciones de relacionamiento y formalizar un convenio con antelación a la evaluación de prefactibilidad, en donde se consignarán con precisión y detalle los aportes y compromisos a ser asumidos por cada una de ellas; el plazo de duración del convenio se ajustará según el plazo de desarrollo de cada proyecto; además, se designarán los representantes de cada una de las entidades, y se lo comunica a la DGIP; en ese caso, toda la referencia a Administración Contratante significará el conjunto de administraciones contratantes. (Artículos 9 y 10 del Decreto PPP) **3.** Durante la evaluación de prefactibilidad, si se verifica la conveniencia de revisar la identificación de la Administración Contratante, o las Administraciones Contratantes, la DGIP lo confirmará y, si es necesario, se revisarán las condiciones de relacionamiento y se formalizará un convenio entre las Administraciones Contratantes. **4.** El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) podrá prestar apoyo técnico a otras administraciones contratantes en la preparación de los estudios y en la ejecución de los proyectos de infraestructura pública y, a tales efectos, podrá celebrar los convenios de colaboración que sean pertinentes. (Artículo 10 del Decreto PPP)

3.2. Revisión preliminar de iniciativas privadas

24. Revisión por la Administración Contratante. 1. La futura Administración Contratante, una vez recibidas de parte del MEF las documentaciones de la propuesta de iniciativa privada, procederá a revisarla dentro de un plazo no mayor a 30 (treinta) días. **2.** Dentro de este plazo realizará un análisis preliminar de la propuesta, que consiste en:

- A. Verificar los supuestos establecidos en el Artículo 47 de la Ley PPP;
- B. Requerir información complementaria en caso necesario dentro de este plazo, y
- C. Según sea el resultado, comunicar al MEF su interés por avanzar o no con el proceso de evaluación de los estudios de prefactibilidad, mediante nota emitida por su máxima autoridad, la cual identificará la persona responsable en la Administración Contratante para la conducción de la etapa de evaluación de la iniciativa privada (prefactibilidad y factibilidad) en caso que el interés fuese avanzar con el proyecto.



25. Verificación de la admisibilidad de la iniciativa privada. 1. No será considerada admisible una iniciativa privada (Artículo 47 de la Ley PPP):

- A. Que sea similar a otra iniciativa privada que haya sido presentada anteriormente y se encuentre en estudio por la Administración Contratante.
- B. Cuyo objeto está siendo sometido a estudios preliminares por la Administración Contratante para su promoción en régimen de iniciativa pública.
- C. Que la Administración Contratante hubiere identificado y previsto en su planificación con la mención expresa de que será promovida de oficio por su parte.

2. A los efectos precedentes, se considera que un proyecto es similar a otro cuando sus objetos sean total o parcialmente coincidentes (área geográfica, bienes públicos o privados utilizados, destino y actividades principales), y la aceptación de uno sea incompatible o afecte negativamente el desarrollo del otro. A su vez, debe señalarse que, a los efectos de la verificación preliminar, la referencia a “promovida de oficio” se refiere a proyectos PPP impulsados por el Estado. Al respecto, se considerarán como promovidos de oficio aquellos proyectos que cuenten con Plan Anual de Contrataciones o aquellos que fueran incorporados en alguno de estos planes: Plan Operativo Anual (POA), Plan de Ejecución Plurianual (PEP), Plan Anual de Inversiones (PAI), o Plan de Inversiones Públicas (PIP).

26. No admisibilidad. 1. Transcurrido el plazo de 30 días sin contar con la respuesta, o en caso que se verifique inadmisibilidad por vía del Artículo 47 de la Ley PPP, la DGIP considerará el proyecto como no admitido por parte de la Administración Contratante y comenzará a transcurrir el plazo durante el cual no podrá presentarse dicha iniciativa u otra similar. 2. El MEF, a través de la DGIP, será responsable de comunicar la decisión de la Administración Contratante al proponente privado, informando que el proyecto no admitido no podrá volver a presentarse, tanto por el postulante que haya originado el proyecto como por la Administración Contratante o por terceros, antes de transcurridos 2 (dos) años de la no admisión. (Artículo 44 del Decreto PPP). 3. Esta información, la DGIP también la incluirá en el portal del MEF. 4. Durante el plazo de 2 (dos) años referido en el Artículo 44 del Decreto PPP, las necesidades identificadas en la iniciativa privada considerada inadmisibile podrán ser satisfechas por un proyecto PPP con un concepto diferente (en términos de área geográfica, activos afectados, o fuente de pago) o mediante otra modalidad de contratación.



4. Etapa de prefactibilidad

4.1. Evaluación de la iniciativa privada en etapa de prefactibilidad

27. Plazo de la evaluación. 1. Recibida por la DGIP la declaración de interés preliminar por parte de la Administración Contratante, se iniciará la etapa de evaluación de prefactibilidad. 2. Tanto la DGIP como la Administración Contratante realizarán una evaluación de los estudios de prefactibilidad conforme a los contenidos establecidos en el Artículo 36 del Decreto PPP, y cada uno emitirá un dictamen dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días, susceptible a prórroga por razones fundadas expresadas por la Administración Contratante o la DGIP, y por el plazo que esta última determine, debiendo notificarse de ello al proponente privado. 3. El plazo de 45 (cuarenta y cinco) días para la evaluación de prefactibilidad se computará desde el día hábil siguiente de recibida por el MEF la comunicación de interés por avanzar con el proceso, realizada por la Administración Contratante, hasta las emisiones de los respectivos dictámenes que aprueben preliminarmente el proyecto en etapa de prefactibilidad o lo rechacen, los cuales serán remitidos en forma oficial por el MEF al proponente privado. 4. El plazo se suspenderá ante solicitud de documentación o información complementaria por parte del MEF o de la Administración Contratante, hasta la presentación de los mismos dentro del plazo fijado por la DGIP en coordinación con la Administración Contratante, debiendo notificarse de ello al proponente privado. (Artículo 44 del Decreto PPP) 5. La no presentación no justificada de la documentación o información complementaria solicitada dentro del plazo fijado podrá ser considerada por la DGIP como desistimiento de la iniciativa privada.

28. Coordinación entre el MEF y la Administración Contratante. 1. Con la remisión de la iniciativa privada a la Administración Contratante, el MEF designará y comunicará el funcionario responsable de la DGIP de coordinar las etapas de evaluación de prefactibilidad y factibilidad; del mismo modo, la Administración Contratante deberá también designar a su responsable a través de una nota de la máxima autoridad en la que exprese su interés de proseguir con la evaluación de la iniciativa. 2. Los responsables designados deberán mantener una comunicación fluida y una coordinación continua, compartiendo de manera oportuna toda la información relevante relacionada con la iniciativa. 3. En el marco de esta coordinación, cada responsable deberá comunicar oportunamente a la otra parte toda información o documentación recibida del proponente privado. 4. Del mismo modo, cualquier solicitud de información, requerimiento o



comunicación dirigida al proponente deberá ser previamente puesta en conocimiento de la contraparte, con el objeto de promover una posición institucional coordinada y evitar la duplicación o inconsistencia de solicitudes.

29. La Administración Contratante debe asegurarse de que el proyecto propuesto sea de interés público. 1. La verificación de que una iniciativa privada sea de interés público deberá considerar las estrategias, políticas y objetivos de desarrollo nacionales y sectoriales. 2. Esta evaluación de interés público es más relevante durante la etapa de prefactibilidad, pero deberá revisarse y confirmarse nuevamente en la etapa de factibilidad y durante el proceso de contratación. 3. Si la Administración Contratante cree que otras soluciones o acciones del proyecto podrían abordar mejor las necesidades identificadas, deberá rechazar la iniciativa privada o proponer modificaciones para alinearla con el interés público. 4. Esto podrá requerir una consulta con el promotor privado para cambiar el contenido (y posiblemente el presupuesto) de los estudios de factibilidad.

30. Evaluación de costos y riesgos del proyecto. 1. La Administración Contratante debe asegurarse de que la iniciativa privada refleje los precios de mercado, evitando retornos privados excesivos, e incluya una asignación de riesgos contractuales adecuada. 2. A tales efectos, deberá usar comparaciones de mercado (*benchmarking*) para evaluar si la propuesta privada contiene términos aceptables. 3. El *benchmarking* se refiere a identificar y analizar cualitativa y/o cuantitativamente proyectos en sectores y entornos de mercado similares, permitiendo que la Administración Contratante haga comparaciones con la iniciativa privada, centrándose en el tipo de solución que se propone, los componentes de costo, los plazos propuestos, la asignación de riesgos propuesta y el nivel de interés del mercado.

31. Corresponde al MEF analizar el impacto potencial de la iniciativa privada sobre las finanzas públicas. 1. Se determinará si las obligaciones fiscales derivadas del proyecto resultan consistentes con el marco de sostenibilidad fiscal, o no, y si los riesgos fiscales asociados pueden ser administrados dentro de parámetros aceptables. 2. Los criterios que se utilizan para evaluar la asequibilidad fiscal de las PPP de iniciativa pública también deberán aplicarse a las iniciativas privadas. 3. El MEF realizará su propia evaluación de los compromisos directos y contingentes asociados con la iniciativa privada y determinar si estos pueden gestionarse adecuadamente durante todo el plazo de la PPP. 4. El MEF podrá realizar consultas técnicas necesarias con el



proponente para clarificar la distribución de responsabilidades entre las partes y, eventualmente, redefinir el alcance y los recursos asociados a los estudios de factibilidad.

32. Verificación preliminar de existencia de espacio fiscal para el Proyecto. 1. La DGIP comunicará a la Dirección General de Crédito y Deuda Pública (DGCDP), a la Dirección General de Política de Endeudamiento (DGPE) y a la Dirección General de Política Macro Fiscal (DGPMF), su propia estimación del valor total de la inversión y de los compromisos firmes y contingentes a asumir por parte del gobierno en el ámbito del contrato PPP para este proyecto, si fuera aceptado, y solicitará a la DGPMF la revisión en relación al espacio fiscal (en términos de pagos presupuestarios y en términos de capacidad para asumir compromisos firmes y contingentes considerando la deuda pública programada). 2. La estimación del costo total de inversión se usará como un indicador del peor escenario de riesgo fiscal, donde el gobierno tendría que comprar los activos del proyecto. 3. Los compromisos contingentes se presentarán para cada uno de varios escenarios de costos y demanda. 4. La existencia de espacio fiscal para el proyecto será una condición necesaria, pero no suficiente, para un dictamen favorable en etapa de prefactibilidad. (Artículo 13 del Decreto PPP)

33. Verificación del límite porcentual de aportes del Estado. 1. El MEF y la Administración Contratante verificarán que la propuesta se ajuste al límite porcentual de participación del Estado en proyectos de iniciativa privada, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley PPP, incorporando el análisis en sus respectivos dictámenes. 2. El porcentaje de participación del Estado en proyectos de iniciativa privada podrá ser de hasta el 25% (veinticinco por ciento) del valor presente del costo total del proyecto, entendiéndose por costo total del proyecto la suma de los costos de inversión (CAPEX) y de operación (OPEX) durante toda la vigencia del contrato, descontados al presente, conforme la definición del Artículo 2), inciso i), de la Ley PPP. 3. Este porcentaje podrá aumentar excepcionalmente, previa autorización del Equipo Económico Nacional (EEN) y hasta el límite que el MEF considere conveniente, atendiendo el Marco Fiscal de Mediano Plazo. 4. Los aportes del Estado podrán aplicarse entre las etapas de construcción y de operación y mantenimiento. 5. La tasa de interés para el cálculo del valor presente será la indicada en el portal del MEF. (Artículo 47 de la Ley PPP) 6. Para calcular el porcentaje de los aportes del Estado en el costo total del proyecto, este costo debe corresponder a los datos del modelo financiero del proyecto. 7. Si la propuesta requiere aportes del Estado en valores nominales (sin futuro ajuste por inflación), los datos en los cálculos deben presentarse a precios nominales (con la inflación esperada añadida) y luego descontados por la tasa de interés mencionada. 8. Si la



propuesta requiere aportes del Estado en valores corrientes (que serán ajustados por la inflación al momento del pago), entonces los datos en los cálculos deben presentarse a precios constantes y luego descontarse a una tasa igual a la diferencia entre la tasa de interés mencionada y la inflación esperada. **9.** La participación del Estado se calculará como el valor actual de todos los compromisos firmes y contingentes (excepto las posibles compensaciones por rescisión anticipada), valorados según el peor escenario posible (*worst-case scenario*), es decir, aquel en el que se deba abonar el 100% (cien por ciento) de los pasivos contingentes, más el valor de mercado de las contribuciones en especie distintas a los terrenos de propiedad estatal, incluyendo los costos adicionales y/o reducciones de ingresos para el Estado, resultantes de medidas gubernamentales necesarias para el éxito del proyecto. **10.** A estos efectos, la cesión de terrenos existentes del Estado no se computará dentro del límite del 25% (veinticinco por ciento); sin embargo, los costos derivados de la adquisición o expropiación de nuevos terrenos sí deberán incluirse dentro de dicho límite, en concordancia con el Artículo 47 y la definición de costo total del proyecto del Artículo 2, inciso i) [en relación con el inciso g)] de la Ley PPP. **11.** Para mitigar el peor escenario, la propuesta (y posteriormente el contrato) podrá limitar los pasivos contingentes a montos predeterminados. **12.** Cumpliendo con la Ley PPP, no se considerará ningún posible ingreso que el proyecto pueda generar al Estado. **13.** Para efectos de verificar el límite porcentual a los aportes del Estado, el MEF se reserva el derecho de corregir los cálculos usando sus propias expectativas de inflación. **14.** Como la PPP busca atraer experiencia y capitales privados al desarrollo de la inversión pública, la solicitud de aportes del Estado deberá presentarse de manera que el desembolso de los referidos aportes no supere, en cada momento, el 25% (veinticinco por ciento) del costo total nominal del proyecto hasta ese momento. **15.** El desembolso real de cada aporte del Estado será condicional a la demostración (incluyendo facturas) de que se está efectivamente cumpliendo esta regla del 25% (veinticinco por ciento).

34. Verificación preliminar de autorizaciones, permisos, licencias y aprobaciones. **1.** Se deberán identificar las autorizaciones, permisos, licencias y aprobaciones necesarias para llevar a cabo un proyecto de PPP, así como los costos o cargas que conlleva su gestión y diligencia. **2.** En caso de existir inconvenientes o reparos al otorgamiento de las autorizaciones y licencias, las entidades encargadas de proveerlas deberán comunicar por escrito y sin dilación tales circunstancias al requirente. (Artículo 8 del Decreto PPP)

35. Se analizará la disponibilidad de los terrenos y, de ser necesario, se realizará un estudio topográfico. **1.** Este estudio consistirá en verificar la geometría real del sitio y la



disponibilidad de los terrenos requeridos para la correcta ejecución del proyecto. **2.** En los casos en que se requiera expropiación, se abordará el proceso de identificación catastral, así como el proceso de expropiación y el pago correspondiente (identificación de fuentes de financiamiento, responsabilidad del pago efectivo, posibilidad de anticipo de fondos al socio privado para pago de expropiaciones, etc.). **3.** En los casos de cesión de terrenos o locales por entidades públicas, se acreditará la disponibilidad de los terrenos mediante la aportación de los acuerdos de cesión por los órganos competentes.

36. Definición de los contenidos de los estudios de factibilidad. La DGIP podrá orientar a la Administración Contratante sobre las características de los futuros estudios de factibilidad en los aspectos que serán objeto de evaluación por parte del MEF conforme a la Ley PPP, sin que ello condicione el dictamen de evaluación. (Artículo 12 del Decreto PPP)

37. Contenido mínimo de los estudios de factibilidad. Estos estudios deberán incluir, como mínimo, los análisis y aspectos descritos a continuación:

- A. Estudio y justificación de la necesidad e idoneidad del proyecto y de su coherencia con las estrategias y planes nacionales.
- B. Estudio de viabilidad jurídica, enumerando todas las licencias y permisos que serán necesarios para su completa finalización.
- C. Estimación detallada y técnicamente fundamentada de la inversión total del proyecto y de los costos de operación (incluido mantenimiento de los activos del proyecto), expresada en valor presente, basada en supuestos realistas y metodologías reconocidas, e incluyendo todos los componentes relevantes del costo del proyecto. La evaluación financiera preliminar deberá sustentarse en un modelo económico-financiero cuyo nivel de desarrollo sea acorde a la etapa de prefactibilidad, incluyendo como mínimo proyecciones integradas del Estado de Resultados, Balance General y Flujo de Caja, debidamente vinculados entre sí y el aporte neto del Estado desde el modelo presentado. (Artículo 4 del Decreto PPP)
- D. Descripción detallada de la estructura del contrato PPP propuesto.
- E. Identificación de fuentes de ingresos y estudio de bancabilidad y viabilidad financiera, con la consiguiente propuesta de los niveles de compromisos firmes por parte del gobierno.
- F. Estudio de riesgos e incertidumbres del proyecto, de acuerdo con la Guía para la Identificación, Valoración y Asignación de Riesgos, emitida por el MEF, así como sus correspondientes medidas y estrategias de mitigación.



- G. Estudio de factibilidad socioeconómica, con identificación de los costos, beneficios y riesgos para los agentes económicos y la sociedad, y presentación de Indicadores de rentabilidad socioeconómica del proyecto, teniendo en cuenta las metodologías vigentes publicadas por el SNIP.
- H. Estudio de los potenciales impactos sociales del proyecto, incluyendo el impacto de las expropiaciones y reubicaciones necesarias.
- I. Estudio de impacto ambiental.
- J. Estudios de asequibilidad o impacto fiscal con estimación de los compromisos firmes y contingentes, incluyendo estimación del valor presente de la participación del Estado como porcentaje del costo total del proyecto.
- K. Estudio demostrando el valor de la opción de PPP en comparación con la contratación tradicional (llamado VpD cualitativo) basado en las buenas prácticas internacionales.
- L. Estrategia de comunicación dirigida al público en general, a los usuarios y beneficiarios del proyecto, y a los potenciales licitadores del contrato.
- M. Costos detallados de los estudios de factibilidad presentados, para efecto de posible reembolso futuro, aprobado por la Administración Contratante.
- N. Plan de gestión del proyecto actualizado incluyendo descripción de los trabajos, tareas calendarizadas a realizar en las siguientes etapas y las capacidades y recursos disponibles. (Artículos 38 y 45 del Decreto PPP)
- O. Precatastro del proyecto.
- P. El desarrollo de las observaciones y recomendaciones señaladas en los dictámenes de la Administración Contratante y del MEF, comunicados en ocasión de la aprobación de la prefactibilidad, y que fueron diferidos para su tratamiento en la etapa de factibilidad.

38. Incertidumbre y/o existencia de soluciones alternativas. Siempre que el MEF o la Administración Contratante consideren que la iniciativa privada es preliminarmente aceptable en fase de prefactibilidad, pero uno o ambos verifiquen la existencia de un nivel elevado de incertidumbre o la existencia de soluciones alternativas para las necesidades identificadas, sugiriendo que la competencia por el contrato, conforme al Artículo 19 de la Ley PPP, incluya un proceso de consultas y recepción de propuestas de mejoras, adiciones o ajustes al proyecto, su dictamen deberá sugerir:

- A. La realización de un llamado a diálogo competitivo;
- B. La fijación en 3% (tres por ciento) del bono establecido en el Artículo 49 inciso c), y



- C. La limitación del contenido de los estudios de factibilidad a lo que será necesario para la consideración de las distintas soluciones alternativas durante el diálogo competitivo, lo que implica una revisión, por el MEF y la Administración Contratante, del "Plan de gestión del proyecto" presentado en los estudios de prefactibilidad según lo requerido por el inciso n) del Artículo 36 del Decreto de PPP.

4.2. Aprobación o rechazo en etapa de prefactibilidad

39. Dictámenes de evaluación de prefactibilidad. 1. Dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días para la evaluación de prefactibilidad, el MEF y la Administración Contratante emitirán sus respectivos dictámenes de prefactibilidad. 2. Si el proyecto, según alguno de los dictámenes, no reúne los requisitos técnicos, financieros o de otra índole, será rechazado, pero (por haber sido considerado admisible) no será afectado por lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley PPP referente a la imposibilidad de nueva presentación por el plazo de 2 (dos) años. (Artículo 44 del Decreto PPP) 3. El proyecto será rechazado ante la no emisión de dictamen por parte del MEF o la Administración Contratante dentro del plazo estipulado por la DGIP, correspondiendo a esta última la información al proponente privado del rechazo de su iniciativa y la publicación de los antecedentes en el Registro de Proyectos de PPP en el portal del MEF. 4. Si en etapa de prefactibilidad el MEF no acepta la justificación de utilizar el modelo de negocio propuesto por el proponente privado para el desarrollo del proyecto, el MEF puede emitir recomendaciones fundadas, en las que presente o solicite modelos de negocio alternativos que puedan ofrecer VpD, y recomiende a la Administración Contratante el estudio, conjuntamente con el proponente privado, de los ajustes correspondientes durante el plazo para emisión de los dictámenes de prefactibilidad. 5. La no superación de las objeciones fundadas al modelo de negocio trae aparejada la emisión de un dictamen desfavorable.

40. Divulgación de los dictámenes de prefactibilidad. 1. Los dictámenes que aprueben preliminarmente el proyecto en etapa de prefactibilidad o lo rechacen, serán remitidos en forma oficial por el MEF al proponente privado. 2. Si la iniciativa privada ha sido aprobada a nivel de prefactibilidad por el MEF y por la Administración Contratante, se informará al proponente privado que la responsabilidad de conducir el proceso pasa a la Administración Contratante. (Artículo 44 del Decreto PPP) 3. La DGIP incorporará en el Registro Público de Proyectos de PPP en el portal del MEF un documento que describa las características principales del proyecto propuesto, su estructura básica como proyecto PPP, el análisis de idoneidad temprana del proyecto



como PPP, así como los dictámenes sobre los estudios de prefactibilidad (del MEF, de la Administración Contratante y otros que hayan sido requeridos). (Artículo 30 del Decreto PPP)

41. Dictámenes de prefactibilidad favorables. **1.** Aprobada la iniciativa privada a nivel de prefactibilidad por el MEF y por la Administración Contratante, queda la documentación transferida de pleno derecho a esta última y cesa el régimen de confidencialidad de la información relativa sobre el proyecto de iniciativa privada establecida en el Artículo 50 de la Ley PPP. **2.** La Administración Contratante procederá a formalizar una declaración de interés público sobre la iniciativa privada, mediante nota de la máxima autoridad autorizando al avance del proyecto a la siguiente etapa, y estableciendo el plazo para la presentación de los estudios de factibilidad — plazo que deberá ser considerado, por el MEF y la Administración Contratante, suficiente para la elaboración de los estudios de factibilidad, pero sin superar los 270 (doscientos setenta) días, a ser contados desde la comunicación de la Nota de aprobación de los presupuestos de costos de estudios de factibilidad. **3.** La DGIP incorporará esa nota de la máxima autoridad de la Administración Contratante en el Registro Público de Proyectos de PPP en el portal del MEF. **4.** A efecto de mera información preliminar, la DGIP comunicará a la DGCDP, a la DGPE y a la DGPMF la estimación de los compromisos firmes y contingentes a asumir por parte del gobierno en el ámbito del contrato PPP que posiblemente se firmará si la iniciativa privada es aceptada en la etapa de factibilidad y el contrato es licitado y firmado.

42. Cese del régimen de confidencialidad. **1.** Emitidos los dictámenes del MEF y de la Administración Contratante en relación a los Estudios de Prefactibilidad, y la correspondiente declaración de interés público o el rechazo del Proyecto, cesa la confidencialidad de la iniciativa privada. **2.** Los antecedentes relativos a los proyectos rechazados serán publicados por la Administración Contratante, en su sitio electrónico, y por la DGIP, en el Registro Público de proyectos de PPP en el portal del MEF. (Artículo 50 de la Ley PPP)

5. Etapa de factibilidad

5.1. Presentación, revisión, valoración y aprobación de los presupuestos de costos de los estudios de factibilidad

43. Acuerdo previo respecto del contenido de los estudios de factibilidad. **1.** La Administración Contratante deberá acordar con el proponente privado el contenido de los Estudios



de Factibilidad, el costo individual de cada estudio, y el monto máximo del costo que le será reembolsado conforme al Artículo 46 del Decreto PPP, correspondiente a la suma de los costos de los estudios acordados. **2.** En ausencia de acuerdo, la Administración Contratante, con previo visto bueno del MEF, identificará los contenidos de los estudios, una estimación de sus costos individuales, y el monto máximo que será reembolsado conforme al Artículo 46 del Decreto PPP en el caso de que el proyecto sea aprobado en etapa de factibilidad y su proponente no resulte elegido en la licitación. **3.** Esta definición del contenido y de los costos de los estudios de factibilidad puede implicar consulta e intercambio de información con el proponente privado para permitir una evaluación adecuada y el establecimiento de un consenso sobre dichas modificaciones, así como para estudiar su impacto en la estructuración del proyecto preparado por el proponente privado.

44. Presentación de los presupuestos de costos de estudios de factibilidad. **1.** Una vez comunicada la Nota de declaración de interés público de la Administración Contratante al proponente privado, este último dispondrá de 60 (sesenta) días para presentar ante aquella los presupuestos de costos de estudios de factibilidad, con el objetivo de determinar previamente el monto de los gastos a ser reembolsados por el oferente adjudicado en el caso de que el proyecto sea aprobado a nivel de factibilidad y el proponente de la iniciativa privada no resulte elegido. **2.** El presupuesto deberá presentarse debidamente desagregado por componente o disciplina de los estudios de factibilidad, identificando las actividades a desarrollar, el alcance de los servicios, los perfiles de los especialistas o consultores requeridos, la estimación de horas de trabajo, las tarifas unitarias aplicables y la metodología utilizada para la determinación de los costos, discriminar los honorarios profesionales, los gastos directos e indirectos, impuestos y cualquier otro concepto que integre el costo total estimado. **3.** La Administración Contratante revisará y valorará los presupuestos provisionales presentados por el proponente privado para los estudios de factibilidad, a criterio de mercado, en el plazo de 20 (veinte) días. (Artículo 46 del Decreto PPP).

45. La Administración Contratante aprueba los presupuestos de costos de los estudios de factibilidad. **1.** Una vez revisados y valorados los presupuestos de costos de los estudios de factibilidad, la Administración Contratante, mediante Nota emitida por la máxima autoridad institucional, aprobará el monto de los gastos a ser reembolsados por el oferente adjudicado en el caso de que el proponente de la iniciativa privada no resulte elegido. **2.** Con la comunicación de la Nota de aprobación del presupuesto de costos de los estudios de factibilidad inicia el plazo de presentación de dichos estudios.



46. No presentación de presupuestos. Si el proponente privado no presentare los presupuestos requeridos dentro del plazo establecido, se tendrá a su propuesta como desistida y se desestimaré el proyecto.

5.2. Evaluación de la iniciativa privada en la etapa de factibilidad

47. Presentación de estudios de factibilidad. 1. Dentro del plazo fijado por la Administración Contratante, que iniciará con la comunicación de la Nota de aprobación de los presupuestos de los costos de estudios de factibilidad y que no podrá superar los 270 (doscientos setenta) días, el proponente privado deberá presentar los estudios de factibilidad a la Administración Contratante. (Artículo 45 del Decreto PPP) **2.** Cualquier solicitud de prórroga del plazo para la presentación de los estudios de factibilidad deberá ser analizada por la Administración Contratante y por el MEF, y, si se acepta, deberá formalizarse mediante nota de la máxima autoridad estableciendo nuevo plazo. **3.** La DGIP incorporará esa nota de la máxima autoridad de la Administración Contratante en el Registro Público de Proyectos de PPP en el portal del MEF. **4.** La Administración Contratante deberá ingresar los datos de los estudios de factibilidad al sistema informático del SNIP de manera previa a la remisión de la documentación al MEF. (Artículo 45 del Decreto PPP) **5.** La DGIP anuncia en el Registro Público de Proyectos de PPP en el portal del MEF la recepción de los estudios.

48. No presentación de estudios de factibilidad. 1. Los proyectos que no presenten sus estudios en el plazo establecido (incluyendo los ajustes, modificaciones y aclaraciones requeridos en los dictámenes de prefactibilidad) serán declarados desiertos por parte de la Administración Contratante, perdiendo el proponente privado cualquier beneficio, ventaja o reconocimiento de pago por parte del Estado. (Artículo 45 del Decreto PPP) **2.** En ese caso, la Administración Contratante podrá realizarlos por sí o contratar quien realice los estudios conforme a los procedimientos de contratación que correspondan, perdiendo el proponente privado todo derecho a recibir contraprestación o beneficio alguno. (Artículo 45 del Decreto PPP)

49. Cambio de proponentes privados. 1. Si el proponente privado que originalmente presentó la iniciativa, y obtuvo su aprobación a nivel de estudios de prefactibilidad, manifiesta su voluntad, en etapa de factibilidad, de ceder los derechos obtenidos sobre el proyecto a otra firma o consorcio, o cambiar la composición, incluyendo o excluyendo nuevas empresas, se deberán adjuntar los



documentos necesarios para acreditar debidamente la capacidad legal, técnica y financiera, y todos los antecedentes que acrediten la existencia y vigencia legal y facultades de los mandatarios y poderdantes de las nuevas empresas propuestas; para su evaluación y análisis en cuanto a que dichos cambios no menoscaben la capacidad de desarrollar el proyecto demostrada por el proponente original. **2.** Este análisis también procederá en casos de exclusión de empresas integrantes de un grupo proponente, formando parte, en todos los casos, de la correspondiente evaluación a nivel de factibilidad por parte del MEF y la Administración Contratante. (Artículo 45 del Decreto PPP)

50. Plazo para evaluación de los estudios de factibilidad. 1. De conformidad al Artículo 48, numeral 3 de la Ley PPP, el MEF y la Administración Contratante dispondrán de un plazo de 90 (noventa) días para analizar los estudios y pronunciarse sobre la iniciativa, o bien solicitar modificaciones. **2.** En esta etapa, el MEF, en coordinación con la Administración Contratante, realizará una evaluación de los estudios de factibilidad y cada uno emitirá un dictamen. (Artículo 45 del Decreto PPP) **3.** El plazo se computará desde que el MEF haya recibido el estudio de factibilidad remitido por la Administración Contratante. **3.** El plazo se suspenderá ante solicitud del MEF o de la Administración Contratante de documentación o información complementaria, hasta la presentación de los mismos dentro del plazo fijado por la DGIP en coordinación con la Administración Contratante, debiendo notificarse de ello al proponente privado. (Artículo 45 del Decreto PPP)

51. Continuidad del trámite de la iniciativa. 1. Una vez presentados los estudios de factibilidad, el proponente privado deberá mantener el impulso necesario para la continuidad del trámite de la iniciativa. (Artículo 45 del Decreto PPP) **2.** La falta de respuesta, gestión o cumplimiento de los requerimientos formulados por la Administración dentro de los plazos establecidos será considerada como falta de impulso. (Artículo 45 del Decreto PPP) **3.** Configurada dicha situación, la Administración Contratante podrá declarar el desistimiento de la iniciativa, previa notificación al proponente otorgando un plazo razonable para subsanar la inacción. (Artículo 45 del Decreto PPP) **4.** Transcurrido dicho plazo sin que el proponente impulse el trámite, la iniciativa se tendrá por desistida, quedando la Administración habilitada a disponer libremente de los estudios y antecedentes presentados, sin responsabilidad alguna. (Artículo 45 del Decreto PPP)



52. Acuerdo relativo a las características del proyecto y a los indicadores de desempeño.

1. Durante la evaluación de la factibilidad, la Administración Contratante discutirá con el proponente privado las características de los activos a construir o remodelar, los niveles de servicio y el conjunto de indicadores clave de desempeño que se establecerán formalmente en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) y en el contrato de PPP. **2.** Estos indicadores de desempeño (*Key Performance Indicators* [KPI]) representan los niveles o umbrales de calidad y/o disponibilidad mínimos que debe cumplir la obra o servicio según estos se definan en el PBC y en el contrato de PPP en forma ampliada posteriormente. **3.** Siendo clave para obtener VpD, el MEF revisará los indicadores de desempeño establecidos por la Administración Contratante con el proponente privado, para verificar que sean SMART (*Specific, Measurable, Achievable, Relevant, Time-bound*), esto es, que sean Específicos (¿Cuál es el objetivo real?), Medibles (¿Cuál es la unidad de medida? ¿Se puede medir? ¿Se puede medir más allá de toda duda razonable?), Alcanzables (¿Es la meta realista en términos de recursos, tiempo y condiciones del mercado?), Relevantes (¿Realmente son críticos para el éxito del proyecto?), y Limitados en el tiempo (¿Cuándo debería lograrse el objetivo?).

53. Verificación subsecuente del monto mínimo para proyectos PPP. El valor estimado de la inversión total del proyecto que debe ser realizada por el inversionista privado deberá superar el umbral mínimo legalmente establecido, equivalente a 12.500 (doce mil quinientos) salarios mínimos mensuales para actividades diversas no especificadas en la capital de la República. (Artículo 4 del Decreto PPP)

54. Revisión de la verificación de autorizaciones, permisos, licencias y aprobaciones. Las autorizaciones, permisos, licencias y aprobaciones necesarias para llevar a cabo un proyecto de PPP deberán identificarse previamente a la aprobación de la factibilidad. Los costos o cargas que conlleva su gestión y diligencia se preverán igualmente en el proyecto referido. En caso de existir inconvenientes o reparos al otorgamiento de las autorizaciones y licencias, las entidades encargadas de proveerlas deberán comunicar por escrito y sin dilación tales circunstancias al requirente. (Artículo 8 del Decreto PPP)

55. Revisión de disponibilidad de los terrenos y mecanismos para su obtención. 1. En los casos en que se requiera expropiación, se abordará el proceso de identificación catastral, así como el proceso de expropiación y de correspondiente pago (identificación de fuentes de financiamiento, mecanismo y responsabilidad del pago efectivo, posibilidad de anticipo de fondos al socio privado



para pago de expropiaciones, etc.). **2.** En los casos de cesión de terrenos o locales por entidades públicas, se acreditará la disponibilidad de los terrenos mediante la aportación de los acuerdos de cesión por los órganos competentes.

56. Verificación del límite porcentual de aportes del Estado. **1.** El MEF y la Administración Contratante verificarán que la propuesta revisada presentada en Factibilidad se ajuste al límite porcentual de participación del Estado en proyectos de iniciativa privada, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley PPP, incorporando el análisis en sus respectivos dictámenes. **2.** El porcentaje de participación del Estado en proyectos de iniciativa privada podrá ser de hasta el 25% (veinticinco por ciento) del valor presente del costo total del proyecto, entendiéndose por costo total del proyecto la suma de los costos de inversión (CAPEX) y de operación (OPEX) durante toda la vigencia del contrato, descontados al presente, conforme la definición del Artículo 2), inciso i), de la Ley PPP. **3.** Este porcentaje podrá aumentar excepcionalmente, previa autorización del Equipo Económico Nacional (EEN) y hasta el límite que el MEF considere conveniente, atendiendo el Marco Fiscal de Mediano Plazo. **4.** Los aportes del Estado podrán aplicarse entre las etapas de construcción y de operación y mantenimiento. **5.** La tasa de interés para el cálculo del valor presente será la indicada en el portal del MEF. (Artículo 47 de la Ley PPP) **6.** Para calcular el porcentaje de los aportes del Estado en el costo total del proyecto, este costo debe corresponder a los datos del modelo financiero del proyecto. **7.** Si la propuesta requiere aportes del Estado en valores nominales (sin futuro ajuste por inflación), entonces los datos en los cálculos, deben presentarse a precios nominales (con la inflación esperada añadida) y luego descontados por la tasa de interés mencionada. **8.** Si la propuesta requiere aportes del Estado en valores corrientes (que serán ajustados por la inflación al momento del pago), entonces los datos en los cálculos deben presentarse a precios constantes y luego descontarse a una tasa igual a la diferencia entre la tasa de interés mencionada y la inflación esperada. **9.** La participación del Estado se calculará como el valor actual de todos los compromisos firmes y contingentes (excepto las posibles compensaciones por rescisión anticipada), valorados según el peor escenario posible (*worst-case scenario*), entendiéndose por este aquel en el que se deba abonar el 100% (cien por ciento) de los pasivos contingentes, más el valor de mercado de las contribuciones en especie distintas a los terrenos de propiedad estatal, incluyendo los costos adicionales y/o reducciones de ingresos para el Estado, resultantes de medidas gubernamentales necesarias para el éxito del proyecto. **10.** A estos efectos, la cesión de terrenos existentes del Estado no se computará dentro del límite del 25% (veinticinco por ciento); sin embargo, los costos derivados de la adquisición o



expropiación de nuevos terrenos sí deberán incluirse dentro de dicho límite, en concordancia con el Artículo 47 y la definición de costo total del proyecto del Artículo 2, inciso i) [en relación con el inciso g)] de la Ley PPP. **11.** Para mitigar el peor escenario, la propuesta (y posteriormente el contrato) podrá limitar los pasivos contingentes a montos predeterminados. **12.** Cumpliendo con la Ley PPP, no se considerará ningún posible ingreso que el proyecto pueda generar al Estado. **13.** Para efectos de verificar el límite porcentual a los aportes del Estado, el MEF se reserva el derecho de corregir los cálculos usando sus propias expectativas de inflación. **14.** Como la PPP busca atraer experiencia y capitales privados al desarrollo de la inversión pública, la solicitud de aportes del Estado deberá presentarse de manera que el desembolso de los referidos aportes no supere, en cada momento, el 25% (veinticinco por ciento) del costo total nominal del proyecto hasta ese momento. **15.** El desembolso real de cada aporte del Estado será condicional a la demostración (incluyendo facturas) de que se está efectivamente cumpliendo esta regla del 25% (veinticinco por ciento).

57. Verificación preliminar de existencia de espacio fiscal para el Proyecto. **1.** La DGIP comunicará a la DGCDP, a la DGPE y a la DGPMF, su propia estimación actualizada del valor total de la inversión y de los compromisos firmes y contingentes a asumir por parte del gobierno en el ámbito del contrato PPP para este proyecto, si aceptado, y solicitará y solicitará a la DGPMF una averiguación de la existencia del correspondiente espacio fiscal (en términos de pagos presupuestarios y en términos de capacidad para asumir compromisos firmes y contingentes considerando la deuda pública programada). **2.** La estimación del costo total de inversión se usará como un indicador del peor escenario de riesgo fiscal, donde el gobierno tendría que comprar los activos del proyecto. **3.** Los compromisos contingentes se presentarán para cada uno de varios escenarios de costos y demanda. **4.** La existencia de espacio fiscal para el proyecto será una condición necesaria, pero no suficiente, para un dictamen favorable en etapa de factibilidad. (Artículo 13 del Decreto PPP)

58. Revisión del importe reconocido de los estudios de factibilidad a efectos de reembolso. **1.** La Administración Contratante revisará, a criterio de mercado, el monto de costos detallados de los estudios de factibilidad presentados por el proponente privado y determinará el monto de gastos (limitado por el monto máximo aprobado) a ser reembolsados por el oferente adjudicado en el caso de que el proyecto se apruebe a nivel de factibilidad y el proponente de la iniciativa privada no resulte elegido. **2.** Dado que la revisión del monto del costo depende de la verificación de la suficiencia y calidad de los estudios presentados por el Proponente Privado, la Administración Contratante debe tomar los recaudos pertinentes para completar la revisión de costos antes de la



emisión de los dictámenes de factibilidad. **3.** El importe reconocido será presentado en el dictamen de factibilidad de la Administración Contratante. **4.** El Estado reconocerá el reembolso de los estudios una vez que la factibilidad haya sido aprobada por la Administración Contratante y la DGIP, y el PBC establecerá la forma, modo y plazo de reembolso. (Artículo 46 del Decreto PPP)

59. Verificación de valor socioeconómico positivo y otorgamiento de código SNIP. El Artículo 14 del Decreto PPP estipula que todo proyecto de PPP será considerado un proyecto de inversión pública y por lo tanto deberá contar con código del SNIP para poder ser licitado. El MEF, a través de la DGIP, otorgará el código SNIP al proyecto de iniciativa privada, siempre y cuando esto cumpla cabalmente con los criterios establecidos en la ley de Inversión Pública, así como los requisitos específicos de la modalidad PPP establecidos en la Ley PPP y la presente Guía. El dictamen del MEF en etapa de factibilidad otorgará, o no, el código SNIP. (Artículos 14 y 39 del Decreto PPP)

60. Errores e inconsistencias. Siempre que haya errores o inconsistencias que se consideren relevantes para la evaluación, el MEF y la Administración Contratante deberían pedir aclaraciones al proponente privado. Sin embargo, el MEF podrá ajustar las estimaciones del proponente privado sobre el costo total de la inversión, usando su propia lectura de la documentación y sus propios escenarios sobre aumentos de costos y volumen de demanda.

5.3. Aprobación o rechazo en etapa de factibilidad

61. Emisión de dictámenes. **1.** Antes de terminado el plazo de 90 (noventa) días, o bien, al transcurrir la prórroga concedida necesaria para la obtención de aclaraciones, el MEF y la Administración Contratante emitirán sus dictámenes. **2.** El dictamen de la Administración Contratante, que será responsable por la gestión del contrato futuro, abordará todos los aspectos de la propuesta, con especial detalle en los aspectos técnicos y la adecuación de los costos presentados, mientras el MEF abordará en particular las ventajas e inconvenientes de la modalidad PPP, el espacio fiscal para el proyecto (considerando, entre otros, el Artículo 12 de la Ley PPP y el Marco Fiscal de Mediano Plazo), su evaluación socioeconómica, así como aquellos aspectos que puedan tener posible impacto financiero o económico. **3.** Siempre que el MEF o la Administración Contratante consideren que la iniciativa privada es aceptable, pero uno o ambos verifiquen la existencia de un nivel elevado de incertidumbre o la existencia de soluciones alternativas para las necesidades identificadas, sugiriendo que la competencia por el contrato, conforme al Artículo 19 de la Ley PPP, incluya un proceso de consultas y recepción de propuestas



de mejoras, adiciones o ajustes al proyecto, el dictamen del MEF deberá sugerir a la Administración Contratante la realización de un llamado a diálogo competitivo, y fijar en 3% (tres por ciento) del bono establecido en el Artículo 49, inciso c). **4.** Para los proyectos que no presenten esas características, el dictamen de Factibilidad del MEF definirá el nivel de bonificación establecido en el Artículo 49, inciso c), de acuerdo con esta regla: para proyectos con un valor de inversión superior o igual a 400 mil salarios mínimos mensuales para actividades diversas no especificadas en la capital de la República, la bonificación se establecerá necesariamente en el 3% (tres por ciento); para proyectos con un valor de inversión inferior o igual a 100 mil salarios mínimos mensuales para actividades diversas no especificadas en la capital de la República, la bonificación se establecerá entre el 3% (tres por ciento) y el 10% (diez por ciento); para todos los demás proyectos, la bonificación se establecerá entre el 3% (tres por ciento) y el 5% (cinco por ciento). (Ver Tabla 1)

Tabla 1: Porcentaje de bonificación de acuerdo al valor de inversión en salarios mínimos mensuales para actividades diversas no especificadas en la capital de la República.

Valor de inversión en salarios mínimos mensuales para actividades diversas no especificadas en la capital de la República	Porcentaje de bonificación
Menor o igual a 100.000	3 al 10%
Entre 100.000 y 400.000	3 al 5%
Mayor o igual a 400.000	3%

5. Si el MEF no acepta la justificación de utilizar el modelo de negocio propuesto por el proponente privado para el desarrollo del Proyecto, el MEF puede, antes de la emisión de su dictamen de Factibilidad, emitir recomendaciones fundadas, en las que presente o solicite modelos de negocio alternativos que puedan ofrecer VpD, solicitando a la Administración Contratante efectuar los ajustes correspondientes, los cuales deberán ser presentados al proponente privado y expresamente aceptados por ellos dentro del plazo para la emisión de los dictámenes de factibilidad. **6.** La no superación de las objeciones fundadas al modelo de negocio trae aparejada la emisión de un dictamen desfavorable.

62. Intervención del Consejo de Empresas Públicas. 1. El Consejo Nacional de Empresas Públicas (CNEP), en el marco de su competencia, intervendrá en el análisis del proyecto de PPP



en relación a su factibilidad, cuando esto afecte a empresas públicas o sociedades anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado. **2.** El MEF remitirá la documentación al CNEP requiriendo su análisis, disponiendo el CNEP, para expedir su dictamen no vinculante, de un plazo de 10 (diez) días contados desde la recepción del requerimiento presentado por el MEF. (Artículo 41 del Decreto PPP)

63. Rechazo de la iniciativa privada. 1. Los proyectos que no reúnan los requisitos técnicos, financieros, o de otra índole, serán rechazados, no viéndose afectados por lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley PPP, referente a la imposibilidad de nueva presentación por el plazo de 2 (dos) años. **2.** En caso de que alguno de los resultados de los dictámenes sea desfavorable, la DGIP deberá comunicar al proponente privado la decisión de rechazo. (Artículo 45 del Decreto PPP). **3.** El Estado no abonará ningún monto en concepto de costos de estudios de factibilidad en caso de rechazar un proyecto.

64. Caso de emisión de dictámenes favorables. Una vez emitidos dictámenes favorables por el MEF y la Administración Contratante:

- A. la DGIP comunicará al proponente privado ambos dictámenes;
- B. la Administración Contratante remitirá el proyecto con los dictámenes correspondientes al Poder Ejecutivo para su consideración y eventual aprobación;
- C. a efecto de mera información preliminar, la DGIP comunicará a la DGCDP, a la DGPE y a la DGPMF la estimación actualizada de los compromisos firmes y contingentes a asumir por parte del gobierno en el ámbito del contrato PPP que posiblemente se firmará si el contrato es licitado y firmado.

65. Registro público. La DGIP incorporará en el Registro Público de Proyectos de PPP en el portal del MEF el decreto de aprobación del proyecto de PPP y los dictámenes del MEF, de la Administración Contratante y de otras entidades que se requieran. (Artículo 30 del Decreto PPP)

66. Registro de compromisos fiscales. 1. El MEF, a través de la DGCDP, será responsable del registro de las dotaciones futuras, firmes y contingentes, derivadas de estos contratos. **2.** Para ello, se aplicará la dinámica contable definida por la Dirección General de Contabilidad, bajo la supervisión del Viceministerio de Administración Financiera. (Artículo 13 del Decreto PPP)

67. Opciones para licitación del proyecto. 1. Aprobado el proyecto por el Poder Ejecutivo, la Administración Contratante deberá decidir el proceso para llevar adelante la licitación del



proyecto. 2. De acuerdo con las provisiones legales, (i) podrá considerar, o no, una etapa de precalificación de oferentes, y (ii) podrá considerar, o no, una licitación en modalidad de diálogo competitivo. (Artículo 19 de la Ley PPP y Artículo 45 del Decreto PPP) 3. Todos los datos y estudios producidos por el proponente privado, incluyendo el modelo financiero del proyecto en versión PDF, más la documentación relevante producida por la Administración Contratante o el MEF, serán colocados a la disposición de los candidatos en la licitación del contrato.

68. No realización de llamado a licitación 1. Si la factibilidad es aprobada, pero la Administración Contratante no efectúa el llamado, el promotor de la iniciativa privada mantendrá todos los derechos sobre la misma por un periodo de 2 (dos) años y el Estado deberá reembolsar el monto reconocido para los estudios de factibilidad en ese plazo. (Artículo 50 de la Ley PPP y Artículo 45 del Decreto PPP) 2. Si el Estado reembolsa el Proponente Privado directamente, se reserva el derecho de cobrar los estudios en una futura licitación.

69. Decisión sobre la modalidad de licitación competitiva. 1. En su dictamen de factibilidad, la Administración Contratante decidirá la modalidad de licitación competitiva a adoptar:

- A. Licitación con diálogo competitivo, con precalificación.
- B. Licitación sin diálogo competitivo, con precalificación.
- C. Licitación sin diálogo competitivo ni precalificación.

2. En el caso de iniciativas privadas para proyectos con un nivel elevado de incertidumbre o para los que existen soluciones alternativas para las necesidades identificadas, la adopción de diálogo competitivo es recomendada. 3. En caso de no haber diálogo, se debe analizar la necesidad de la precalificación porque ella origina la definición del conjunto de posibles licitantes antes del proceso de licitación, creando potenciales oportunidades de colusión.

6. Licitación de la iniciativa privada con diálogo competitivo

En caso de que se eligiera la modalidad de licitación con diálogo competitivo, se seguirán las normas y procedimientos establecidos en la *Guía del Diálogo Competitivo*.



7. Licitación de la iniciativa privada sin diálogo competitivo

7.1. Conducción del proceso de licitación

70. Mesa de Contratación. 1. La Administración Contratante estará asistida por una Mesa de Contratación, un órgano de asistencia técnica especializada, que conducirá todo el proceso de contratación hasta la selección del adjudicatario y la definición del contrato de PPP, y que ejercerá, entre otras, las siguientes funciones:

- A. La preparación de los PBC en las distintas etapas de la contratación, que luego serán aprobados por la Administración Contratante y el MEF.
- B. El envío de los anuncios y otras comunicaciones con interesados y oferentes.
- C. La preparación de clarificaciones a los PBC, después revisados por la Administración Contratante y el MEF.
- D. La preparación de adendas a los PBC, que luego serán aprobados por la Administración Contratante y el MEF.
- E. La revisión de la documentación acreditativa de los interesados, y la propuesta de exclusión de los interesados o candidatos que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación.
- F. El análisis y la valoración de las ofertas de los licitadores, asumiendo las funciones de la Comisión de Evaluación de Ofertas prevista en el Decreto PPP.
- G. En su caso, la propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento legal.
- H. La propuesta, a la Administración Contratante, de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con el PBC que rija la licitación.

2. También le corresponde a la Mesa de Contratación ejercer la competencia que le haya sido delegada por la Administración Contratante, no pudiéndole esta, sin embargo, delegar la competencia para la aprobación y la corrección de los Pliegos, la decisión sobre errores u omisiones identificados por los interesados, la decisión de calificación de los candidatos o la decisión de adjudicación. **3.** La mesa estará constituida por un Presidente, cuatro vocales efectivos y dos vocales suplentes, nombrados por Resolución Conjunta de las autoridades máximas del MEF y de la Administración Contratante, siendo el Presidente, dos vocales efectivos y un vocal suplente



designados por la Administración Contratante y dos vocales efectivos y un vocal suplente designados por el MEF. **4.** En ningún caso podrán formar parte de la Mesa de Contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas los cargos públicos representativos ni el personal eventual. **5.** La composición de la Mesa se publicará en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) y en el Registro Público de Proyectos de PPP en el portal del MEF. **6.** Las deliberaciones de la Mesa de Contratación, que siempre deben estar fundamentadas, se toman por mayoría de votos, no admitiéndose la abstención. **7.** En las deliberaciones en las que haya un voto discrepante de algún miembro del jurado, deben constar en el acta las razones de su desacuerdo. **8.** La Mesa de Contratación solo puede funcionar cuando el número de miembros presentes en la reunión corresponda al número de miembros efectivos y, al mismo tiempo, uno de los vocales es un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico de la Administración Contratante o del MEF. **9.** La Mesa de Contratación puede designar un Secretario entre el personal de los servicios de la Administración Contratante, con la aprobación del respectivo dirigente máximo. **10.** Los miembros de la Mesa de Contratación evaluarán las ofertas con imparcialidad e independencia, y tendrán un plazo máximo para emitir y presentar un solo informe de evaluación con su recomendación final, los cuales deberán estar establecidos en el PBC, concordante con la magnitud del proyecto, su complejidad o la documentación que se haya exigido en la oferta. (Artículo 59 del Decreto PPP) **11.** En la Resolución Conjunta de las autoridades máximas del MEF y de la Administración Contratante, nombrando la Mesa de Contratación, se delegan los poderes y responsabilidades del MEF y de la Administración Contratante en lo que respecta a comunicaciones con las entidades interesadas, licitadores, adjudicatario, y proponente privado, y a la conducción de la licitación y de la evaluación de las ofertas.

71. Técnicos y expertos. 1. La Mesa de Contratación podrá solicitar el asesoramiento de técnicos o expertos de la Administración Contratante y/o del MEF, o bien, técnicos y expertos independientes con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato, mediante autorización de la Administración Contratante debidamente reflejada expresamente en el expediente, con referencia a las identidades de los técnicos o expertos asistentes, su formación y su experiencia profesional. **2.** La Mesa de Contratación podrá requerir la intervención de dependencias especializadas o solicitar informes a instituciones estatales que cuenten con conocimientos específicos, debiendo constar en la evaluación la consulta realizada y respuesta. (Artículo 59 del Decreto PPP) **3.** Cuando el MOPC actúe como Administración



Contratante en los términos del Artículo 7 de la Ley PPP, funcionarios de los entes descentralizados que tengan competencias relacionadas al proyecto podrán ser invitados por la Mesa de Contratación a asesorarla. (Artículo 59 del Decreto PPP)

72. Conflictos de intereses. Antes de comenzar sus funciones, los miembros de la Mesa de Contratación y todos los demás participantes en el proceso de evaluación de propuestas, incluidos técnicos y expertos, firman una declaración de inexistencia de conflictos de intereses.

73. Protocolos de coordinación con la Procuraduría General de la República. Para la emisión de los dictámenes vinculantes previstos en el Artículo 9 de la Ley respecto a contratos PPP, sus modificaciones, terminaciones anticipadas, indemnizaciones o cualquier circunstancia que comprometa recursos estatales, la Administración Contratante y la Procuraduría General de la República (PGR) podrán establecer, de mutuo acuerdo, protocolos de coordinación simplificados. Dichos protocolos tendrán por objeto agilizar los procesos de provisión de información, la emisión de opiniones técnicas y la sustentación de la postura de la Administración Contratante, con anterioridad a la emisión del pronunciamiento definitivo de la Procuraduría. (Artículo 29 del Decreto PPP)

7.2. Actividades previas al llamado

74. Promocionar la PPP ayuda a atraer licitantes e inversionistas. **1.** Para generar interés de los inversionistas antes del lanzamiento oficial del primer llamado (a licitación o a precalificación), la Mesa debería lanzar materiales de adelanto sobre el proyecto y realizar presentaciones a inversionistas, reuniones o *road shows* para presentar el proyecto. **2.** En marcado contraste con las iniciativas públicas para PPP, donde la Administración Contratante habrá iniciado el proceso de generar conocimiento del mercado sobre el proyecto mucho antes de comenzar la licitación, en el caso de las iniciativas privadas no se espera que el promotor privado gaste esfuerzos o dinero en hacer marketing. **3.** Por lo tanto, es necesario alertar al mercado sobre el proyecto que se avecina y aumentar el nivel potencial de respuesta, ya que los inversores pueden empezar temprano a preparar su participación. **4.** Como parte de los preparativos de contratación, la Mesa de Contratación (si la Administración Contratante no lo ha hecho antes) deberá preparar e implementar un plan de marketing claro y concreto para el proyecto. **5.** Hay varios medios disponibles para crear conciencia sobre el proyecto en el mercado, con acciones de marketing más pasivas, en forma de publicaciones y sondeos informales del mercado, o más activas con la organización de foros para inversores.



75. Comunicación pasiva. Esto incluye: información en sitios de noticias profesionales y periódicos, así como en la prensa local/nacional y medios en línea; información en los sitios web de la autoridad contratante u otros sitios gubernamentales; publicación de anuncios en sitios web gubernamentales, con un enlace para descargar un breve memorando con información preliminar e indicación de los próximos pasos y plazos; envío de correos electrónicos a listas de difusión de proyectos anteriores.

76. Comunicación activa. 1. Además de las formas pasivas de aumentar la visibilidad, la Mesa de Contratación deberá generar interés en el mercado de una manera más activa. **2.** Esto se hará de forma formal si se utiliza el diálogo competitivo; de no recurrirse a este procedimiento, la Mesa de Contratación puede solicitar retroalimentación de la industria sobre la estructura del proyecto antes de la definición final de los pliegos. **3.** La forma más común de hacer esto es organizar una consulta de mercado, antes de iniciar el procedimiento de licitación, presentando el proyecto y la estructura de PPP (y potencialmente la documentación de la licitación) a la industria y solicitando comentarios. **4.** Una consulta de mercado efectiva mejorará la competencia y puede reducir significativamente el tiempo de contratación al considerar la perspectiva del sector privado en el diseño del proyecto desde una etapa temprana. **5.** Al mismo tiempo, brinda a los operadores la oportunidad de conocer el proyecto y prepararse para la calificación y la licitación. **6.** Una consulta de mercado se puede llevar a cabo de diversas formas, por ejemplo, una conferencia previa a la licitación o un *road show*. **7.** En una conferencia previa a la licitación, la Mesa de Contratación, o la Administración Contratante, invita a empresas privadas a asistir a un taller o conferencia para presentar el proyecto, proporcionar información general y recibir comentarios. **8.** En un *road show*, la Mesa de Contratación, o la Administración Contratante, realiza varios foros de inversores en países seleccionados, generalmente en ciudades que son el centro de un gran mercado de infraestructura, en países vecinos o mismo más lejos. **9.** Al preparar la comunicación activa, se deberá apuntar a una amplia selección del mercado, invitando a empresas relacionadas con la construcción, operadores de infraestructura y entidades financieras, si es apropiado; se deberá dar la mejor presentación de la Administración Contratante, del proyecto y de la disposición del gobierno para contratar una PPP; se deberá tener en cuenta que las partes privadas podrán no sentirse cómodas con un proceso que implica discusiones simultáneas con dos o más competidores potenciales. **10.** La Mesa de Contratación, o la Administración Contratante, no deberá perder tiempo recibiendo promoción de cada empresa, debiendo enfocarse en recibir información sobre la percepción del mercado del proyecto PPP propuesto; evitando dejarse persuadir para moldear



el proyecto en beneficio de un licitante en particular; y sin usar lenguaje jurídica de licitación para no donar la impresión de que la consulta del mercado es parte del proceso de licitación, ya que esta etapa solo busca recopilar información y no forma parte del proceso formal de licitación. **11.** Durante la consulta del mercado, la Mesa de Contratación, o la Administración Contratante, deberá registrar las sugerencias de los participantes, pero tener cuidado de no hacer promesas sobre cambios en los pliegos, el contrato o el proyecto.

7.3. Precalificación (etapa opcional)

77. Objetivo de la precalificación. **1.** La precalificación se ordena a seleccionar, mediante un proceso compuesto por una o varias etapas, a los interesados que cumplan con los requisitos que se establezcan en las respectivas bases de precalificación, los que solo podrán referirse a aspectos jurídicos, de capacidad financiera o técnica, de experiencia y de resultados en otras obras ejecutadas en el pasado. **2.** Los requisitos de calificación no pueden ser más estrictos que los requisitos considerados adecuados para la aceptación de la iniciativa privada. **3.** Solo los que resulten precalificados podrán participar de la licitación. (Artículo 48 del Decreto PPP)

78. Principios. La Administración Contratante deberá garantizar la transparencia del procedimiento de precalificación y la igualdad de trato y oportunidades para los participantes del mismo, quedando prohibido todo trato diferenciador arbitrario o injustificado. (Artículo 48 del Decreto PPP)

79. Elaboración del PBC de Precalificación. **1.** El PBC de Precalificación es el conjunto de normas que rigen el proceso de precalificación y que más tarde regirán la selección y el futuro Contrato de PPP, en las que se señalan las condiciones objetivas, plazos y procedimientos para que las empresas y sociedades privadas interesadas presenten su interés en licitar el contrato y la documentación que demuestre su calificación como participante privado en el contrato. **2.** La Mesa de Contratación ayudará a elaborar el PBC de Precalificación, que será revisado por la Administración Contratante y remitido al MEF, que deberá revisarlo y dictaminar su visto bueno. **3.** Dicho dictamen deberá comunicarse a la Administración Contratante dentro del plazo máximo de 15 (quince) días hábiles contados desde la recepción de los antecedentes remitidos al MEF. **4.** Posterior a esta comunicación, la Administración Contratante aprobará el PBC de Precalificación. (Artículo 49 del Decreto PPP)



80. Contenido del PBC de Precalificación. El PBC de precalificación contendrá, entre otros aspectos, los siguientes: (Artículo 49 del Decreto PPP)

- A. Descripción general y objetivos del proyecto de PPP.
- B. Etapas de la precalificación.
- C. Requisitos de la precalificación.
- D. Descripción básica del proceso de licitación.
- E. Descripción básica de los criterios de selección.
- F. Reglas relativas a la posibilidad de cambios en la composición de un consorcio después de la precalificación y en qué casos.
- G. Reglas relativas al régimen aplicable en materia de incompatibilidades.

81. Contenido del llamado. El llamado a precalificación deberá contener, por lo menos, el plazo y lugar para el retiro u obtención del PBC de Precalificación, la materia u objeto del proyecto de PPP y el plazo para presentar adecuadamente los antecedentes y documentación pertinentes, que no podrá ser inferior a 30 (treinta) días.

82. Publicación de los llamados a precalificación. 1. El llamado público a precalificación será publicado en el portal SICP de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) y en al menos 2 (dos) diarios de gran circulación nacional, como mínimo por 3 (tres) veces consecutivas, sin perjuicio de otros medios que la Administración Contratante considere convenientes u oportunos utilizar para garantizar una amplia difusión y publicidad al proceso de convocatoria, como por ejemplo sitios web internacionales especializados. (Artículos 48 y 49 del Decreto PPP) **2.** La DGIP incorpora en el Registro Público de Proyectos de PPP en el portal del MEF las convocatorias del llamado a precalificación con sus respectivos PBC. (Artículo 13 de la Ley PPP e Inciso g) del Artículo 30 del Decreto PPP) **3.** La Mesa de Contratación deberá facilitar a la DNCP, para difusión a través del portal del SICP, la convocatoria a precalificación con su respectivo PBC, 5 (cinco) días antes del inicio de la fecha de difusión. (Artículo 32 del Decreto PPP)

83. Consultas, clarificaciones y cambios relativos al PBC de precalificación. 1. Los interesados que obtuvieron el PBC de Precalificación podrán efectuar consultas, dentro del plazo establecido en el mismo. (Artículo 49 del Decreto PPP) **2.** Las consultas serán respondidas por la Mesa de Contratación en circulares aclaratorias o adendas, previamente revisadas por la Administración Contratante y por el MEF, y publicadas en el portal del SICP de la DNCP.



(Artículo 49 del Decreto PPP) **3.** La Mesa de Contratación podrá, con previa revisión por la Administración Contratante y por el MEF, ya sea por propia iniciativa o en respuesta a una consulta, aclarar, rectificar, enmendar o adicionar el PBC de Precalificación a través de circulares aclaratorias o adendas. (Artículo 49 del Decreto PPP) **4.** Las circulares aclaratorias o adendas que impliquen modificaciones al PBC deberán someterse al mismo procedimiento de aprobación de estos, para que pueda ser verificada su incidencia en el VpD, en el análisis costo-beneficio, y su impacto fiscal. (Artículo 49 del Decreto PPP) **5.** La Administración Contratante deberá facilitar a la DNCP, para difusión a través del portal del SICP, cualquier adenda al PBC de precalificación, 5 (cinco) días antes del inicio de la fecha de difusión. (Artículo 32 del Decreto PPP) **6.** Las circulares aclaratorias y adendas podrán ser emitidas hasta 15 (quince) días antes, inclusive, del final del plazo para presentar los antecedentes y documentación pertinentes.

84. Precalificación de los interesados. 1. La Mesa de Contratación analiza la documentación presentada por los interesados y emite un informe de precalificación proponiendo justificadamente a la Administración Contratante la precalificación o rechazo de cada interesado. **2.** La Administración Contratante precalificará a aquellos interesados que cumplan con los requisitos exigidos en el PBC de precalificación y podrá rechazar, fundadamente, a aquellos que objetivamente no resulten idóneos, bajo estos criterios, para un determinado proyecto. (Artículo 49 del Decreto PPP) **3.** La Mesa de Contratación deberá facilitar a la DNCP, para difusión a través del portal del SICP, las decisiones de precalificación de la Administración Contratante. **4.** La DGIP incorpora en el Registro Público de Proyectos de PPP en el portal del MEF las decisiones o el enlace de acceso a las decisiones de precalificación de la Administración Contratante. (Inciso h) del Artículo 30 del Decreto PPP)

7.4. Llamado a licitación

85. Elaboración del PBC de Licitación. 1. El PBC de Licitación es el conjunto de normas que rigen el proceso de selección y el futuro Contrato de PPP, en las que se señalan las condiciones objetivas, plazos y procedimientos para que los concurrentes precalificados presenten sus ofertas. **2.** En una licitación sin precalificación, el PBC de Licitación explicitará que solo se evaluarán las ofertas de los oferentes que resulten calificados, y definirá los requisitos para calificación de los oferentes, requisitos que solo podrán referirse a aspectos jurídicos, de capacidad financiera o técnica, de experiencia y de resultados en otras obras ejecutadas en el pasado, no pudiendo estos requisitos de calificación ser más estrictos que los requisitos considerados adecuados para la



aceptación de la iniciativa privada. **3.** La Mesa de Contratación ayudará a elaborar el PBC de Licitación, que será revisado por la Administración Contratante y remitido al MEF, que deberá revisarlo y dictaminar su visto bueno. **4.** Dicho dictamen deberá comunicarse a la Administración Contratante dentro del plazo máximo de 15 (quince) días hábiles contados desde la recepción de los antecedentes remitidos al MEF. **5.** Posterior a esta comunicación, la Administración Contratante aprobará el PBC de Licitación. (Artículo 53 del Decreto PPP)

86. Contenido del PBC de Licitación. 1. El PBC, y la proforma del Contrato de PPP contenida en él, contemplarán, como mínimo, los siguientes aspectos: (Artículo 54 del Decreto PPP)

- A. Datos de identificación de la Administración Contratante;
- B. Objeto de la Licitación;
- C. Determinación de la normativa legal que rige el llamado a licitación;
- D. Instrucciones a los oferentes para la preparación y presentación de las ofertas;
- E. El plazo límite para la presentación de las ofertas, desde la fecha de la última publicación del llamado en los diarios, que deberá ser razonable para dar oportunidad a los interesados de que puedan preparar sus documentos atendiendo a las características del proyecto, no pudiendo ser inferior a 120 (ciento veinte) días. (Artículo 20 de la Ley PPP y Artículo 51 del Decreto PPP)
- F. Reglas del acto de apertura de ofertas;
- G. Criterios de evaluación de las ofertas y adjudicación;
- H. Determinación de la normativa legal que rige el contrato;
- I. Estimación oficial de costos;
- J. Régimen de garantías, su naturaleza y cuantía, indicando los plazos en que deben constituirse. Se consideran, entre otras, garantías de mantenimiento de la oferta, de construcción y de explotación de la obra;
- K. Condiciones económicas del contrato, incluyendo el plazo a regir el contrato, los plazos parciales en su caso, una descripción detallada de los medios y mecanismos de retribución del participante privado, así como la distribución de riesgos indicados en el Artículo 5 del Decreto PPP, siempre que se determine que están presentes las condiciones que justifican esta mitigación por la Administración Contratante y haya sido aprobada en la autorización del MEF;
- L. Multas y sanciones por incumplimiento del contrato;



- M. La identidad del proponente y el reembolso de los costos de los estudios si procede, así como la publicación de las ventajas o incentivos de los que este goce en virtud de lo previsto en la Ley;
- N. Especificación del proyecto de PPP, incluidas en el PBC, para la operatividad de la misma y requerimientos técnicos mínimos para su diseño, ejecución y conservación y para la operación del servicio, según corresponda, así como las exigencias ambientales que afectan al proyecto;
- O. Pagos que el participante privado deberá realizar al Estado, si los hubiere;
- P. Pagos que el Estado deberá realizar al participante privado, si los hubiere;
- Q. Si la inversión y la construcción se realizará en una o varias etapas, durante el periodo de vigencia del contrato de PPP, de conformidad al cumplimiento de los niveles de servicio previamente establecidos. En caso que nada se establezca en las bases, se entenderá que debe realizarse en una sola etapa;
- R. Toda otra estipulación que sea necesaria o conveniente incluir en virtud de lo establecido en la Ley PPP, en el Decreto PPP y en esta Guía;
- S. Estudio de ingeniería básica, el cual solo será de carácter referencial, siendo responsabilidad del oferente el análisis de los factores de riesgo del proyecto de ingeniería, y responsabilidad del adjudicatario el desarrollo del proyecto de ingeniería de detalle, salvo que por razones fundadas se especifique expresamente una disposición en contrario en el PBC;
- T. Licencia ambiental estratégica;
- U. Enlace para el local electrónico donde estará el *data room* con todos los datos y estudios producidos por el proponente privado, incluyendo el modelo financiero del proyecto en versión PDF, más toda la documentación adicional que la Administración Contratante o el MEF consideren relevante.

2. El PBC establecerá la responsabilidad del participante privado y de la Administración Contratante en la tramitación y obtención de autorizaciones y permisos necesarios para el desarrollo del proyecto con posterioridad a la adjudicación, y en las contingencias que puedan generarse. (Artículo 8 del Decreto PPP) 3. El PBC deberá reconocer el monto de gastos con los estudios de factibilidad, a ser reembolsados por el oferente adjudicado en el caso de que el proponente de la iniciativa privada no resulte elegido y la forma, modo y plazo del reembolso de ese. (Artículo 46 del Decreto PPP) 4. Las cláusulas del PBC relativas a los aspectos sometidos a



la competencia pueden establecer los respectivos parámetros base a los que las propuestas están vinculadas, pudiendo referirse a cualquier aspecto de la ejecución del contrato, como el precio a pagar o a recibir por la Administración Contratante o por los usuarios del proyecto, su revisión, el plazo de ejecución de las prestaciones objeto del contrato o sus características técnicas o funcionales, así como a las condiciones de modificación del contrato. 5. El PBC también puede describir aspectos de la ejecución del contrato no sometidos a la competencia, especialmente mediante la fijación de límites mínimos o máximos a los que las propuestas están vinculadas. 6. En el caso de licitación sin precalificación, el PBC deberá presentar las reglas del proceso de calificación de los oferentes previo a la evaluación de las ofertas, y los requisitos mínimos de capacidad técnica y de capacidad financiera exigidos al oferente para efectos de calificación.

87. Data room y disponibilidad de información adicional. La Mesa de Contratación pondrá a disposición de los interesados todos los datos y estudios producidos por el proponente privado, incluyendo el modelo financiero del proyecto en versión PDF, más toda la documentación adicional que la Administración Contratante o el MEF consideren relevante, creando una sala de datos (*data room*) en una plataforma electrónica.

88. Preferencias acordadas al proponente privado. 1. La Ley PPP, en su Artículo 49, atribuye un incentivo al proponente privado (el reembolso de los costos de los estudios de factibilidad en caso de que no resulte adjudicatario del proyecto) y establece la posibilidad de aplicar, en forma excluyente, dos otros tipos de incentivos o preferencias al proponente privado, según la complejidad del proyecto, el sistema de evaluación de ofertas a ser adoptado en el llamado y conforme a las buenas prácticas internacionales, garantizando que exista un nivel de competencia aceptable. 2. Esos dos incentivos son:

- A. una posible bonificación del 3% al 10% (tres al diez por ciento) del puntaje obtenido con la oferta del proponente privado, en la valoración de ofertas; y
- B. la posible concesión de un derecho de tanteo.

3. El Decreto PPP, en su Artículo 47, establece que esos dos incentivos no obligatorios serán definidos según cada caso conjuntamente por el MEF y la Administración Contratante, y serán consignados expresamente en las bases de la licitación, teniendo siempre en cuenta lo previsto en el inciso b) del citado Artículo 49 de la Ley PPP, en particular, la necesidad de preservar un nivel de competencia aceptable en los procesos de selección. 4. El derecho de tanteo (*right to match*) es el derecho de igualar el precio de la mejor oferta, siempre y cuando su oferta original no haya sido



excesivamente más cara que la del mejor oferente en primera instancia; el porcentaje para igualar el precio de la mejor oferta será definido en los pliegos, pero la Ley PPP establece que no podrá ser menor al 3% (tres por ciento) ni mayor al 10% (diez por ciento) de la mejor oferta en primera instancia; este derecho de tanteo permite al proponente privado igualar una oferta más competitiva para ganar el contrato, limitando considerablemente la presión competitiva: a nivel mundial, la mayoría de las licitaciones que permiten el derecho a igualar reciben pocas o ninguna oferta competitiva, porque los licitadores competidores tienen poco incentivo para gastar recursos desarrollando una oferta cuando saben que puede ser igualada por el proponente privado⁸. 5. El llamado público deberá presentar el derecho del proponente privado al reembolso de los costos de los estudios de factibilidad en caso de que no resulte adjudicatario del proyecto, definiéndolo como el derecho a obtener, una vez realizada la adjudicación definitiva del contrato, el reembolso de los costos aceptados por la Administración Contratante (en su dictamen de prefactibilidad, confirmado en su dictamen de factibilidad), de cargo de quien resulte adjudicatario; si los costos de los estudios de factibilidad ya han sido pagados por la Administración Contratante al Proponente Privado, este reembolso será hecho a la Administración Contratante. (Artículo 49 de la Ley PPP) 6. En caso de que el proponente privado participe de la licitación en consorcio con otros oferentes, deberá ceder al consorcio la bonificación establecida en el Artículo 47 del Decreto PPP.

89. Oferentes. 1. Podrán concurrir a las licitaciones las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, consideradas individualmente o en consorcio, que cumplan con determinadas condiciones básicas previstas para ello en la Ley PPP, en este Decreto, y en el PBC de cada proceso de contratación. (Artículo 52 del Decreto PPP) **2.** No pueden ser oferentes ni participantes privados (Artículo 17 de la Ley PPP y Artículo 52 del Decreto PPP):

- A. Las autoridades y funcionarios del Estado paraguayo, de las entidades descentralizadas, autárquicas o binacionales, de los gobiernos departamentales y de las municipalidades, y/o los parientes de los mismos hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, en las Administraciones Contratantes; y las empresas con las cuales estén vinculados por razones de dirección, participación o dependencia.

⁸Las Directrices para iniciativas privadas, incluidas en el informe Banco Mundial (2018) *Policy Guidelines for Managing Unsolicited Proposals in Infrastructure Projects*, desaconsejan fuertemente el derecho de tanteo, aunque consideran que el mecanismo de bonificación no necesariamente reduce la tensión competitiva siempre y cuando las bonificaciones solo representen una pequeña parte de los puntos de evaluación de la oferta.



- B. Los que hayan actuado como asesores contratados por la Administración Pública Contratante en la implementación del proyecto en el que pretenden participar como potenciales oferentes, siempre que dicha participación pueda suponer un trato privilegiado con respecto al resto de los potenciales oferentes.
- C. Las personas que hayan sido condenadas por incumplimiento contractual con el Estado dentro de los 5 (cinco) años anteriores al llamado.
- D. Firmas o individuos inhabilitados o sancionados por la DNCP o por organismos internacionales de los cuales el Paraguay sea parte.
- E. Los que se encuentren en quiebra o en convocatoria de acreedores.
- F. Los deudores del fisco.

3. Las personas comprendidas en las causales precedentes no podrán actuar como miembros de un consorcio oferente o contratante, o como subcontratista de este, directamente o por medio de otra entidad controlada, vinculada o que forme parte de un conjunto económico con ella. (Artículo 17 de la Ley PPP) 4. Asimismo, las prohibiciones antedichas serán de aplicación a aquellos sujetos o entidades que por razones de dirección, participación u otras circunstancias, pueda presumirse que son una continuación o que derivan, por transformación, fusión, cesión o sucesión o cualquier otra forma, de aquellas empresas comprendidas en una o más de las causales antes enunciadas. (Artículo 17 de la Ley PPP) 5. No se permitirá el consorciamiento de oferentes en la etapa de licitación. (Artículo 52 del Decreto PPP)

90. Llamado a licitación. 1. El llamado público a licitación será publicado en el portal del SICP, así como en al menos 2 (dos) diarios de gran circulación nacional, como mínimo por 3 (tres) días consecutivos, sin perjuicio de otros medios que la Administración Contratante o la Mesa de Contratación consideren convenientes u oportunos utilizar para garantizar una amplia difusión y publicidad al proceso de convocatoria. (Artículo 51 del Decreto PPP) 2. La Mesa de Contratación deberá facilitar a la DNCP, para difusión a través del portal del SICP, la convocatoria a licitación con su respectivo PBC, 5 (cinco) días antes del inicio de la fecha de difusión. (Artículo 32 del Decreto PPP) 3. La DGIP incorporará en el Registro Público de Proyectos de PPP en el portal del MEF las convocatorias del llamado a licitación con sus respectivos PBC. (Artículo 13 de la Ley PPP y Artículo 30 del Decreto PPP)

91. Consultas, clarificaciones y cambios relativos al PBC de Licitación. 1. En el primer tercio del plazo fijado para la presentación de las propuestas, los interesados que obtuvieron el



PBC de Licitación pueden solicitar las aclaraciones necesarias para la correcta comprensión e interpretación de los documentos del procedimiento y, en el mismo plazo, deben presentar una lista en la que identifiquen, de manera expresa e inequívoca, los errores y omisiones de los documentos del procedimiento que hayan detectado. **2.** Las consultas serán respondidas por la Mesa de Contratación en circulares aclaratorias o adendas, previamente revisadas por la Administración Contratante y por el MEF, y publicadas en el portal del SICP de la DNCP. (Artículo 49 del Decreto PPP) **3.** La Mesa de Contratación podrá, con previa revisión por la Administración Contratante y por el MEF, ya sea por propia iniciativa o en respuesta a una consulta, aclarar, rectificar, enmendar o adicionar el PBC de Licitación y la proforma de Contrato de PPP a través de circulares aclaratorias o adendas. (Artículo 49 del Decreto PPP) **4.** Las circulares aclaratorias o adendas que impliquen modificaciones al PBC o a la proforma del contrato deberán someterse al mismo procedimiento de aprobación de estos, para que pueda ser verificada su incidencia en el VpD, en el análisis costo-beneficio, y su impacto fiscal. **5.** La Mesa de Contratación deberá facilitar a la DNCP, para difusión a través del portal del SICP, cualquier adenda al PBC de Licitación con su respectiva proforma de Contrato de PPP, 5 (cinco) días antes del inicio de la fecha de difusión. **6.** Las circulares aclaratorias y adendas podrán ser emitidas hasta al final de la primera mitad del plazo para presentación de ofertas. **7.** La Mesa de Contratación se pronuncia sobre los errores y omisiones identificados por los interesados, considerándose rechazados todos los que no sean expresamente aceptados por ella hasta al final de la primera mitad del plazo para presentación de ofertas.

7.5. Presentación y evaluación de las ofertas

92. Contenido de las ofertas. **1.** Las ofertas deberán incluir todos los elementos requeridos y necesarios para la realización del proyecto, conforme al PBC de Licitación revisado, pudiendo agregarse otra información complementaria, pero sin prescindir de ninguna de las exigencias sustanciales requeridas. (Artículo 55 del Decreto PPP) **2.** La oferta estará compuesta por los antecedentes administrativos, un sobre con la oferta técnica y un sobre con la oferta económica, indicando en cada sobre el nombre del oferente. (Artículo 56 del Decreto PPP) **3.** Serán a cargo del oferente todos los costos directos e indirectos asociados a la preparación y presentación de su oferta, no siendo la Administración Contratante, en ningún caso, responsable de estos costos. (Artículo 56 del Decreto PPP) **4.** Las ofertas, incluidos sus anexos técnicos y folletos, deberán presentarse en idioma castellano, o en su defecto, acompañadas de traducción por un traductor público matriculado en la República del Paraguay. **5.** En caso de discrepancias entre las ofertas y



los anexos, prevalecerá lo establecido en las ofertas. **7.** En caso de discrepancia entre la oferta original redactada en idioma extranjero y la traducción al castellano de la oferta, prevalecerá la copia en castellano. (Artículo 57 del Decreto PPP)

93. Acto público de recepción y apertura de las ofertas. **1.** La Mesa de Contratación asume las funciones de comisión de recepción y apertura de ofertas. **2.** Las ofertas serán recibidas en acto público por la Mesa de Contratación en el día, hora y lugar indicados para este efecto en el PBC. (Artículos 55 y 58 del Decreto PPP) **3.** En caso de postergación de la fecha de recepción y apertura de los sobres de ofertas, todos los derechos y obligaciones de la Mesa de Contratación, de la Administración Contratante y de los oferentes se entenderán prorrogados hasta la nueva fecha de recepción y apertura de los sobres de ofertas, debiendo constituirse en dicha oportunidad las garantías que correspondan, cuando procediera. (Artículo 58 del Decreto PPP) **4.** En el acto de recepción y apertura se procederá a recibir los sobres de las ofertas. **5.** En este acto se realizará una revisión meramente formal y cuantitativa y se verificará si se han incluido todos los antecedentes exigidos por la normativa aplicable y las bases de la licitación, a través del uso de listas de verificación documental, y sin abrir los sobres con las ofertas técnicas y económicas. (Artículo 58 del Decreto PPP) **6.** Durante el acto de apertura, solo podrán rechazarse las ofertas presentadas después de la hora y fecha límite de presentación de ofertas, las cuales serán devueltas al oferente sin abrir. (Artículo 58 del Decreto PPP) **7.** De todo lo ocurrido se labrará un acta en el que se dejará constancia de quienes presentaron ofertas, de los antecedentes recibidos y de las observaciones que formularon los oferentes y los miembros de la Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el PBC. (Artículo 58 del Decreto PPP) **8.** Para este acto, la Mesa de Contratación podrá solicitar la presencia de la Escribanía Mayor de Gobierno. (Artículo 58 del Decreto PPP) **9.** La Mesa de Contratación facilitará a la DNCP para su difusión en el portal SICP como dispuesto en el Artículo 20 de la Ley PPP y Artículo 32 del Decreto PPP, el acta de apertura de ofertas, a más tardar dentro de los 2 (dos) días posteriores a la fecha de apertura. **9.** La DGIP incorpora el acta de apertura de ofertas en el Registro Público de Proyectos de PPP. (Artículo 30 del Decreto PPP)

94. Licitaciones desiertas. En caso de licitación desierta, la DGIP incorpora en el Registro Público de Proyectos de PPP la declaración de la licitación como licitación desierta, con los fundamentos correspondientes. (Artículo 13 de la Ley PPP)



95. Aclaraciones de la oferta. **1.** Mesa de Contratación podrá requerir de los oferentes en la etapa de la evaluación de las ofertas, las aclaraciones, rectificaciones por errores u omisiones de forma, y la entrega de antecedentes, así como otras cuestiones que no constituyan una desviación significativa de la oferta, con el objeto de clarificar y precisar el correcto sentido y alcance de la oferta, evitando que alguna sea desvalorada por aspectos formales o por interpretación errónea de los documentos licitatorios en su evaluación técnica y económica, velando siempre por el principio de transparencia del proceso y de igualdad de los oferentes. (Artículo 63 del Decreto PPP) **2.** La Mesa de Contratación será quien determine si los errores u omisiones pueden ser subsanados mediante este procedimiento y, si lo estima necesario, prorrogar el plazo de evaluación, notificando a todos los oferentes y publicando el nuevo plazo en el portal del SICP. (Artículo 63 del Decreto PPP) **3.** Se intentará siempre evitar la exclusión innecesaria de una oferta por motivos formales subsanables sin cambiar parámetros que puedan alterar indebidamente la clasificación de un oferente, violando el trato justo a los otros oferentes.

96. Garantía de mantenimiento de oferta. **1.** Se exigirá a los oferentes la constitución de una garantía de mantenimiento de sus ofertas hasta la firma del contrato. (Artículo 60 del Decreto PPP) **2.** La forma y la cuantía de la garantía de mantenimiento de oferta serán determinadas en el PBC de Licitación. (Artículo 60 del Decreto PPP) **3.** La garantía de mantenimiento de oferta deberá estar vigente hasta que se proceda a la constitución de la garantía de cumplimiento de contrato o se rechace la totalidad de las ofertas. **4.** Las empresas que retiren injustificadamente su oferta antes de la adjudicación, perderán la garantía constituida, la que quedará a favor de la Administración Contratante. (Artículo 60 del Decreto PPP) **5.** La adjudicación del contrato podrá dejarse sin efecto si el adjudicatario no cumple con la constitución de la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de la pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta previamente constituida a favor de la Administración Contratante. (Artículo 60 del Decreto PPP)

97. Evaluación de las ofertas. **1.** La Mesa de Contratación asume las funciones de Comisión de Evaluación de Ofertas, con el apoyo de la Administración Contratante y de la DGIP del MEF. (Artículo 59 del Decreto PPP) **2.** Cuando se tratase de licitaciones para cuya apreciación se requieran conocimientos técnicos específicos o conocimientos especializados, la Mesa de Contratación podrá requerir, mediante autorización de la Administración Contratante debidamente reflejada expresamente en el expediente, la intervención de peritos técnicos, dependencias especializadas o solicitar informes a instituciones estatales que cuenten con tales conocimientos específicos, debiendo constar en la evaluación la consulta realizada y respuesta. **4.** Los miembros



de la Mesa de Contratación evaluarán las ofertas con imparcialidad e independencia, y tendrán un plazo máximo para emitir y presentar un solo informe de evaluación con su recomendación final, plazo que deberá estar establecido en el PBC, concordante con la magnitud del proyecto, su complejidad o la documentación que se haya exigido en la oferta. **5.** Las ofertas deben incluir todos los elementos requeridos y necesarios para la realización del proyecto. **6.** La Mesa de Contratación podrá solicitar precisiones o aclaraciones sobre las ofertas presentadas, ajustes en las mismas o información complementaria relativa a ellas, siempre que ello no suponga una modificación de los elementos fundamentales de la oferta o de la licitación pública, en particular de las necesidades y de los requisitos establecidos en el anuncio de licitación o en el documento descriptivo, cuando implique una variación que pueda falsear la competencia o tener un efecto discriminatorio. **7.** La Mesa de Contratación verificará si las ofertas se ajustan al PBC, esto es, si concuerdan con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas; constituirá una desviación, reserva u omisión significativa aquella que: a) Afecte de manera sustancial el alcance y la calidad de los bienes y servicios, o de las obras, especificados en el PBC; b) Limite de manera sustancial, en discrepancia con lo establecido el PBC, los derechos de la Administración Contratante o las obligaciones del oferente emanadas del contrato; c) De rectificarse, afecte la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al PBC. (Artículo 61 del Decreto PPP) **8.** Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al PBC será rechazada por la Mesa de Contratación; no se podrán subsanar estas deficiencias para lograr la aceptación de la oferta. (Artículo 61 del Decreto PPP)

98. Conformidad de la oferta con el PBC. 1. La Mesa de Contratación determinará si una oferta se ajusta al PBC basándose exclusivamente en el contenido de la propia oferta. (Artículo 61 del Decreto PPP) **2.** Una oferta se considerará ajustada al PBC cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas. **3.** Constituirá una desviación, reserva u omisión significativa aquella que (Artículo 61 del Decreto PPP):

- A. Afecte de manera sustancial el alcance y la calidad de los bienes y servicios, o de las obras, especificados en el PBC; o
- B. Limite de manera sustancial, en discrepancia con lo establecido en el PBC, los derechos de la Administración Contratante o las obligaciones del oferente emanadas del contrato; o
- C. De rectificarse, afecte la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al PBC.



4. Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al PBC será rechazada por la Administración Contratante, mediante propuesta de la Mesa de Contratación. No se podrán subsanar estas deficiencias para lograr la aceptación en la oferta. (Artículo 61 del Decreto PPP)

99. Criterios de selección de ofertas. 1. La adjudicación se realiza de acuerdo con el criterio de la propuesta económicamente más ventajosa, determinada a través de una de las siguientes modalidades (Artículo 69 del Decreto PPP):

- A. Criterio único, concretamente una variable económica, por ejemplo: valor presente neto de los aportes del Estado, nivel de tarifa pagada por los usuarios, ingresos garantizados por el Estado, etc. (Artículo 22 de la Ley PPP)
- B. Multicriterio, con un conjunto de criterios, y eventuales subcriterios, correspondientes a diversas variables económicas o a una combinación de variables económicas y técnicas.

2. La modalidad multicriterio podrá ser la más conveniente cuando se considere que la definición de la prestación es susceptible de ser mejorada, por ejemplo, por diferentes soluciones técnicas o por reducciones en su plazo de ejecución. 3. Cuando se adopte la modalidad multicriterio, debe elaborarse un modelo de evaluación de las propuestas que explicita claramente los criterios y los eventuales subcriterios relativos a los PBC. 4. La puntuación global de cada propuesta, expresada numéricamente, corresponde al resultado de la suma de las puntuaciones parciales obtenidas en cada criterio o subcriterio elemental, multiplicadas por los valores de sus respectivos coeficientes de ponderación. 5. Para cada criterio o subcriterio elemental debe definirse una escala de puntuación mediante una expresión matemática o en función de un conjunto ordenado de diferentes atributos susceptibles de ser propuestos para el aspecto de la ejecución del contrato sometido a la competencia por el PBC relativo a ese criterio o subcriterio. 6. En la elaboración del modelo de evaluación de las propuestas no se pueden utilizar datos que dependan, directa o indirectamente, de los atributos de las propuestas a presentar, con excepción de los de la propuesta a evaluar.

100. Aclaraciones y rectificaciones. 1. En la etapa de la evaluación de las ofertas, la Mesa de Contratación podrá requerir de los oferentes las aclaraciones, rectificaciones por errores u omisiones de forma, y la entrega de antecedentes, así como otras cuestiones que no constituyan una desviación significativa de la oferta, con el objeto de clarificar y precisar el correcto sentido y alcance de la oferta, evitando que alguna sea descalificada por aspectos meramente formales o por interpretación errónea de los documentos licitatorios en su evaluación técnica y económica,



velando siempre por el principio de transparencia del proceso y de igualdad de los oferentes. (Artículo 63 del Decreto PPP) **2.** La Mesa de Contratación será quién determine si los errores u omisiones pueden ser subsanados mediante este procedimiento. (Artículo 63 del Decreto PPP) **3.** La Mesa de Contratación podrá, si lo estima necesario, prorrogar el plazo de evaluación, notificando a todos los oferentes y publicando el nuevo plazo en el portal del SICP y en el Registro Público de Proyectos de PPP. (Artículo 63 del Decreto PPP) **4.** La Mesa de Contratación podrá llevar a cabo consultas con el licitador que presente la mejor oferta con el fin de confirmar compromisos financieros u otras condiciones contenidas en la oferta, para lo cual se ultimarán las cláusulas del contrato, siempre que con ello no se modifiquen elementos sustanciales de la oferta o de la licitación pública, en particular las necesidades y los requisitos establecidos en el anuncio de licitación o en el documento descriptivo, y no conlleve un riesgo de falseamiento de la competencia ni tenga un efecto discriminatorio. **5.** Elevada la propuesta, la Administración Contratante procederá a la adjudicación del contrato, previa autorización del MEF.

101. Empate de ofertas. 1. En caso de igualdad en los términos de las ofertas económicas se aplicarán las disposiciones sobre mecanismos de desempate que se establezcan en el PBC, basándose en principios de competitividad y eficiencia. (Artículo 71 del Decreto PPP) **2.** Para estos efectos:

- A. Está prohibido el uso del criterio del momento de entrega de las propuestas;
- B. Cuando se adopte la modalidad multicriterio deben utilizarse preferentemente los respectivos criterios y subcriterios, en orden decreciente de ponderación relativa, sin perjuicio de otros que estén relacionados con el objeto del contrato a celebrar;
- C. Cuando se adopte la modalidad de criterio único, o cuando se adopte la modalidad multicriterio y la regla prevista en el inciso anterior no permita desempatar las propuestas, puede recurrirse al sorteo.

102. Criterios y subcriterios técnicos. 1. Los criterios y eventuales subcriterios que densifican el criterio de adjudicación y el criterio de desempate deben estar vinculados al objeto del contrato a celebrar y pueden ser, en función de los objetivos y necesidades de la Administración Contratante, concretamente los siguientes:

- A. Calidad, en particular valor técnico, características estéticas y funcionales, accesibilidad, diseño para todos los usuarios, características sociales, ambientales e innovadoras y condiciones de suministro;



- B. Organización, cualificaciones y experiencia del personal encargado de la ejecución del contrato en cuestión, en caso de que la calidad del personal empleado tenga un impacto significativo en el nivel de ejecución del contrato, en particular en contratos de servicios de naturaleza intelectual, tales como la consultoría o los servicios de proyecto de obras;
- C. Servicio y asistencia técnica en etapa de operación, y condiciones de operación de los servicios, en particular la fecha o el plazo de comienzo de operación, y las condiciones de operación;
- D. Sostenibilidad ambiental y social del modo de ejecución del contrato, en particular en lo que respecta a la movilidad o al tiempo de transporte, la vida útil de los activos, la denominación de origen o indicación geográfica, la eficiencia energética, el uso de productos procedentes de producción en modo biológico, la incorporación de productos y servicios sostenibles, la opción por circuitos cortos de distribución, la eficiencia en el uso de materiales y la reducción de impactos ambientales;
- E. Grado de innovación de procesos, productos o materiales utilizados en la ejecución del contrato;
- F. Promoción del cumplimiento de lo dispuesto en el Código de Trabajo y convenios colectivos de trabajo, cuando corresponda.

2. Cuando la organización, las calificaciones y la experiencia del personal encargado de la ejecución del contrato hayan sido adoptadas como criterios de evaluación de la relación calidad-precio, el Contrato de PPP debe garantizar, mediante penalidades por incumplimiento, que el personal empleado cumpla efectivamente las especificaciones de calidad indicadas en el PBC y en los requisitos propuestos, previendo expresamente que el personal propuesto por el adjudicatario solo puede ser sustituido con el expreso y previo consentimiento de la Administración Contratante, tras la verificación de que dicha sustitución proporciona un nivel de calidad equivalente.

103. Apertura de los sobres de oferta técnica. 1. La Mesa de Contratación asume las funciones de Comisión de Evaluación de Ofertas. (Artículo 59 del Decreto PPP) 2. La apertura de los sobres de las ofertas técnicas se realizará en la fecha, hora y lugar establecidos en el PBC y a ella podrán asistir los oferentes que lo deseen. (Artículo 64 del Decreto PPP) 3. La Mesa de Contratación procederá a abrir las ofertas técnicas y verificará que se hayan presentado los antecedentes solicitados. (Artículo 64 del Decreto PPP) 4. En la ceremonia de apertura se labrará un acta en el que se dejará constancia de los participantes en el acto, de las personas que presentaron ofertas y de las observaciones que formularon los oferentes y miembros de la Mesa de Contratación



(Artículo 64 del Decreto PPP) **5.** La Mesa de Contratación facilitará a la DNCP para su difusión en el portal SICP el acta de apertura de las ofertas técnicas, a más tardar dentro de los 2 (dos) días subsecuentes. **6.** La DGIP incorpora en el Registro Público de Proyectos de PPP el acta de apertura de las ofertas técnicas. (Artículo 13 de la Ley PPP)

104. Evaluación de ofertas técnicas. 1. La Mesa de Contratación, actuando como Comisión de Evaluación de Ofertas, funcionará de acuerdo al siguiente procedimiento (Artículo 62 del Decreto PPP):

- A. El PBC indicará los aspectos en que la oferta técnica deberá coincidir plenamente con los requisitos presentados, y, cuando haya evaluación multicriterio que incluya aspectos técnicos, los criterios y subcriterios para su evaluación técnica.
- B. Los plazos necesarios para el procedimiento de estudio y evaluación de ofertas técnicas se encontrarán establecidos en PBC.
- C. Serán técnicamente no aceptables las ofertas en las que uno o más de los aspectos presentados no cumplieren sustancialmente con lo dispuesto en el PBC. Cualquier desviación u omisión no será considerada como afectando sustancialmente el alcance y la calidad de los bienes, servicios u obras especificados en el PBC, ni que su rectificación afecta la competencia en igualdad de condiciones para todos los licitadores, si (i) el oferente se ha comprometido explícitamente en su oferta a respetar todos los requisitos del PBC y las regulaciones legales y a ajustar el proyecto si fuera necesario, y (ii) los ajustes requeridos no implican un rediseño completo del concepto del proyecto. En caso de que la Mesa identifique alguna desviación u omisión relevante, se invitará al oferente a aclarar que la corregirá sin modificar la oferta económica, y explicar brevemente cómo lo hará de manera que se respete el alcance y la calidad de los bienes, servicios u obras especificados en el PBC. La oferta será rechazada si el oferente no satisface la solicitud de la Mesa en el plazo determinado, que no será inferior a 5 (cinco) días hábiles.
- D. La Mesa labrará un acta de evaluación técnica, declarando técnicamente aceptables o no aceptables las ofertas presentadas, cuantificando los criterios y subcriterios técnicos cuando haya evaluación multicriterio con criterios técnicos, y anunciando la fecha, hora y local del acto de apertura de las ofertas económicas.
- E. De no existir propuestas técnicamente aceptables, la Mesa de Contratación recomendará que la licitación sea declarada desierta.



2. La Mesa de Contratación facilitará a la DNCP para su difusión en el portal SICP el acta de evaluación técnica, a más tardar dentro de los 2 (dos) días subsecuentes a su elaboración. 3. La DGIP incorpora en el Registro Público de Proyectos de PPP el acta de evaluación técnica.

105. Licitaciones declaradas desiertas por no calificación técnica. 1. En caso de no existir propuestas técnicamente aceptables, la Administración Contratante deberá declarar la licitación desierta. 2. La Mesa de Contratación facilitará a la DNCP para su difusión en el portal SICP la declaración de licitación desierta con los fundamentos correspondientes, a más tardar dentro de los 2 (dos) días posteriores a la decisión de la Administración Contratante. 3. La DGIP incorpora en el Registro Público de Proyectos de PPP la declaración de la licitación como licitación desierta. (Artículo 13 de la Ley PPP)

106. Criterios y subcriterios económicos. 1. La adjudicación de la licitación se decidirá según el sistema de evaluación definido mediante un sistema de puntuación predeterminado en el PBC, que deberá atender a uno o más de los siguientes factores:

- A. Tarifas pagadas por los usuarios.
- B. Remuneración por servicios prestados al Estado.
- C. Plazo del Contrato.
- D. Aportes del Estado al oferente para complementar la recaudación proveniente de los usuarios.
- E. Pagos ofrecidos por el oferente a la Administración Contratante.
- F. Ingresos garantizados por el Estado.
- G. Puntaje total o parcial obtenido en la calificación técnica.
- H. Calificación de otros servicios adicionales útiles y necesarios.
- I. Ingresos totales del Contrato, calculados de acuerdo con lo establecido en el PBC.
- J. Otros factores objetivos definidos en la reglamentación.

2. Cuando la selección de ofertas esté basada exclusivamente en factores económicos o financieros puramente cuantitativos, se verifica previamente el cumplimiento de la calificación técnica de las propuestas. (Artículo 22 de la Ley PPP) 3. La consideración del criterio c) Plazo del Contrato y del criterio i) Ingresos totales del Contrato, podrá resultar en un criterio económico de valor presente neto de los ingresos del contrato.



107. Apertura de los sobres con las ofertas económicas. **1.** La apertura de los sobres de las ofertas económicas se realizará en la fecha, hora y lugar establecidos en el acta de evaluación técnica, conforme deberá ser estipulado en el PBC, y a ella podrán asistir los oferentes que lo deseen. (Artículo 66 del Decreto PPP) **2.** La Mesa de Contratación dará a conocer el resultado de la evaluación técnica de las ofertas, y procederá a abrir solo los sobres de las ofertas que hayan sido declaradas técnicamente aceptadas. (Artículo 66 del Decreto PPP) **3.** Los sobres de los oferentes cuyas ofertas no fueron aceptadas en la etapa de evaluación técnica, se mantendrán sin abrir y serán devueltos a los respectivos oferentes al finalizar el proceso de licitación (entiéndase con la firma del contrato o, en su defecto, las resoluciones de declaración desierta o desistimiento del llamado), sin abrir, dejándose constancia de ello en el acta correspondiente. (Artículo 66 del Decreto PPP) **4.** Al momento de la apertura de las ofertas técnicamente aceptadas, se leerán las mismas en voz alta y se registrarán en el acta los datos económicos principales de las ofertas. (Artículo 66 del Decreto PPP) **5.** En la ceremonia de apertura se labrará un acta en el que se dejará constancia de los participantes en el acto, de las personas que presentaron ofertas, de los antecedentes recibidos, de las observaciones que formularon los oferentes y miembros de la Mesa de Contratación. (Artículo 66 del Decreto PPP) **6.** La Mesa de Contratación facilitará a la DNCP para su difusión en el portal SICP el acta de apertura de ofertas económicas, a más tardar dentro de los 2 (dos) días subsecuentes. **7.** La DGIP incorpora en el Registro Público de Proyectos de PPP el acta de apertura de ofertas económicas.

108. Evaluación de ofertas económicas. **1.** En la etapa de evaluación de las ofertas económicas, la Mesa de Contratación verificará si las ofertas económicas se ajustan al PBC y evaluará estas atendiendo los criterios de evaluación establecidos en el PBC. (Artículo 67 del Decreto PPP) **2.** Colaborando con la Mesa de Contratación, la DGIP estará a cargo de la evaluación de la oferta económica, del análisis de riesgos, del análisis de valor por dinero de la modalidad PPP (VpD) y del modelo económico-financiero, coordinando las funciones y tareas relacionadas a esta materia con las distintas dependencias del MEF, conforme a sus respectivas competencias. (Artículo 15 del Decreto PPP) **3.** La evaluación de las propuestas puede abarcar costos no incluidos en el ámbito del proyecto, pero que deben ser asumidos por entidades públicas para permitir la viabilidad u optimización del objeto de la contratación PPP. **4.** Las ofertas económicas que no incluyan todos los documentos requeridos en el PBC o que presenten enmiendas que impidan una evaluación objetiva de las ofertas, o condicionamientos a los requisitos del PBC, serán rechazadas. (Artículo 67 del Decreto PPP) **5.** Se dejará constancia escrita de todas las actuaciones realizadas



por la Mesa de Contratación en la evaluación de las ofertas. (Artículo 68 del Decreto PPP). **6.** Una vez realizada la evaluación económica, la Mesa de Contratación, a través de la Administración Contratante, deberá solicitar al MEF un dictamen que versará exclusivamente sobre la oferta económico-financiera, el cual deberá emitirse dentro del plazo de 20 (veinte) días. (Artículo 67 del Decreto PPP) **7.** A partir del referido dictamen, la Mesa de Contratación labrará un acta de evaluación de las ofertas económicas, que será firmada por todos los integrantes de la misma, en la cual se presentan las diferentes propuestas, los resultados de las evaluaciones, así como la evaluación cuantitativa de los correspondientes gastos previstos para el sector público y estimación del impacto potencial de los riesgos directa o indirectamente vinculados al sector público, derivados del contenido y la naturaleza de cada una de las propuestas, y recomendará la adjudicación al oferente ganador. (Artículo 67 del Decreto PPP) **8.** En caso de no existir ofertas económicas válidas, la Comisión recomendará declarar desierta la licitación. (Artículo 67 del Decreto PPP) **9.** La Mesa de Contratación facilitará a la DNCP para su difusión en el portal SICP el acta de evaluación de ofertas económicas, a más tardar dentro de los 2 (dos) días subsecuentes. **10.** La DGIP incorpora en el Registro Público de Proyectos de PPP el acta de evaluación de ofertas económicas.

109. Ofertas anormalmente bajas. 1. Se excluyen las propuestas cuyo análisis revele un precio o costo anormalmente bajo, para el cual el oferente no presente aclaraciones justificativas o que resulten de la violación de cualquier precepto legal o reglamentario aplicable, en particular la violación de obligaciones aplicables en materia ambiental, social o laboral. **2.** El precio o costo de una propuesta puede considerarse anormalmente bajo, por decisión debidamente fundamentada de la Administración Contratante, especialmente si resulta insuficiente para el cumplimiento de obligaciones legales en materia ambiental, social y laboral o para cubrir los costos inherentes a la ejecución del contrato. **3.** En ese caso, la Mesa de Contratación solicita previamente al respectivo concursante que proporcione aclaraciones, por escrito y en un plazo adecuado, sobre los elementos constitutivos relevantes de su propuesta. **4.** La petición de información que la Mesa de Contratación dirija al oferente deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta. **5.** En el análisis de las aclaraciones proporcionadas por el concursante según lo establecido en el número anterior, se pueden tener en cuenta justificaciones inherentes, concretamente:

A. A la economía del proceso de construcción, fabricación o prestación del servicio;



- B. A las soluciones técnicas adoptadas o a las condiciones excepcionalmente favorables de que el concursante disponga de manera demostrable para la ejecución de la prestación objeto del contrato a celebrar;
- C. A la originalidad de la obra, de los bienes o servicios propuestos;
- D. A las condiciones específicas de trabajo de que se beneficie el concursante;
- E. A la verificación de la descomposición del respectivo precio, mediante documentos que acrediten los precios unitarios incorporados en el mismo, como hojas de pago y declaraciones de proveedores, que certifiquen la conformidad de los precios presentados y demuestren su racionalidad económica;
- F. Al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la legislación en materia ambiental, social y laboral.

6. La Mesa de Contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el oferente y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo a la Administración Contratante. 7. Cuando una empresa que hubiese estado incurso en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, la Administración Contratante establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del contrato, con el objetivo de garantizar su correcta ejecución sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.

110. Verificación del límite porcentual de aportes del Estado (para licitaciones de proyectos de iniciativa privada). 1. La Mesa de Contratación verificará si las ofertas se ajustan al límite porcentual de participación del Estado en proyectos de iniciativa privada, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley PPP, y rechazará las ofertas que no se ajusten. 2. El porcentaje de participación del Estado en proyectos de iniciativa privada podrá ser de hasta el 25% (veinticinco por ciento) del valor presente del costo total del proyecto, entendiéndose por costo total del proyecto la suma de los costos de inversión (CAPEX) y de operación (OPEX) durante toda la vigencia del contrato, descontados al presente, conforme la definición del Artículo 2), inciso i), de la Ley PPP. 3. Este porcentaje podrá aumentar excepcionalmente, previa autorización del Equipo Económico Nacional (EEN) y hasta el límite que el MEF considere conveniente, atendiendo el Marco Fiscal de Mediano Plazo. 4. Los aportes del Estado podrán aplicarse entre las etapas de construcción y de operación y mantenimiento. 5. La tasa de interés para el cálculo del valor presente será la indicada en el portal del MEF. (Artículo 47 de la Ley PPP) 6. Para calcular el porcentaje de los aportes del Estado en el costo total del proyecto, este costo debe corresponder



a los datos del modelo financiero de la oferta. **7.** Si la oferta requiere aportes del Estado en valores nominales (sin futuro ajuste por inflación), entonces los datos en los cálculos deben presentarse a precios nominales (con la inflación esperada añadida) y luego descontados por la tasa de interés mencionada. **8.** Si la oferta requiere aportes del Estado en valores corrientes (que serán ajustados por la inflación al momento del pago), entonces los datos en los cálculos deben presentarse a precios constantes y luego descontarse a una tasa igual a la diferencia entre la tasa de interés mencionada y la inflación esperada. **9.** La participación del Estado se calculará como el valor actual de todos los compromisos firmes y contingentes (excepto las posibles compensaciones por rescisión anticipada), valorados según el peor escenario posible (worst-case scenario), entendiéndose por este aquel en el que se deba abonar el 100% (cien por ciento) de los pasivos contingentes, más el valor de mercado de las contribuciones en especie distintas a los terrenos de propiedad estatal, incluyendo los costos adicionales y/o reducciones de ingresos para el Estado, resultantes de medidas gubernamentales necesarias para el éxito del proyecto. **10.** A estos efectos, la cesión de terrenos existentes del Estado no se computará dentro del límite del 25% (veinticinco por ciento); sin embargo, los costos derivados de la adquisición o expropiación de nuevos terrenos sí deberán incluirse dentro de dicho límite, en concordancia con el Artículo 47 y la definición de costo total del proyecto del Artículo 2, inciso i) [en relación con el inciso g)] de la Ley PPP. **11.** Para mitigar el peor escenario, la oferta (y posteriormente el contrato) podrá limitar los pasivos contingentes a montos predeterminados. **12.** Cumpliendo con la Ley PPP, no se considerará ningún posible ingreso que el proyecto pueda generar al Estado. **13.** Para efectos de verificar el límite porcentual a los aportes del Estado, el MEF se reserva el derecho de corregir los cálculos usando sus propias expectativas de inflación. **14.** Como la PPP busca atraer experiencia y capitales privados al desarrollo de la inversión pública, la solicitud de aportes del Estado deberá presentarse de manera que el desembolso de los referidos aportes no supere, en cada momento, el 25% (veinticinco por ciento) del costo total nominal del proyecto hasta ese momento. **15.** El desembolso real de cada aporte del Estado será condicional a la demostración (incluyendo facturas) de que se está efectivamente cumpliendo esta regla del 25% (veinticinco por ciento).

111. Supuesto de un solo oferente. 1. En caso de presentarse una sola oferta válida que cumpla con los requisitos y condiciones establecidos en el PBC de Licitación, o que tras la evaluación técnica o económica quedase solo una oferta elegible, la Administración Contratante podrá establecer la posibilidad de adjudicar al único oferente, pero sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones previas (Artículo 70 del Decreto PPP):



- A. Revisión y cotejo de los costos y precios ofertados por parte del MEF, previo a la recomendación de la Mesa de Contratación.
- B. Una vez recibida la respuesta por parte del MEF, la Mesa de Contratación, con base en las recomendaciones recibidas, deberá proceder a solicitar al oferente un ajuste de su oferta presentada, toda vez que dicho ajuste constituya una propuesta de mejora financiero-económica de la oferta original en línea con el análisis crítico de los costos y proyecciones de la oferta original.

2. En caso de presentarse una única oferta, la Mesa de Contratación deberá elaborar una memoria justificativa que fundamente, desde el punto de vista económico y financiero, la razonabilidad y conveniencia de dicha oferta. 3. Esta memoria tendrá carácter técnico y deberá demostrar que la propuesta cumple con los intereses del proyecto. 4. El documento será remitido al MEF para que dicha cartera emita su parecer en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles, después de lo que la Administración Contratante emitirá su dictamen. (Artículo 70 del Decreto PPP) 5. Se dejará constancia escrita de todas las actuaciones realizadas por la Mesa de Contratación, que deberá ser publicada en el sitio electrónico de la DNCP y en el Registro de Proyectos de PPP de la DGIP, una vez concluido el proceso. (Artículo 68 del Decreto PPP)

112. Garantía de mantenimiento de oferta. 1. La Administración Contratante exigirá a los oferentes la constitución de una garantía de mantenimiento de sus ofertas hasta la firma del contrato. (Artículo 60 del Decreto PPP) 2. La forma y la cuantía de la garantía de mantenimiento de oferta serán determinadas en el PBC por la Administración Contratante. (Artículo 60 del Decreto PPP) 3. La garantía de mantenimiento de oferta deberá estar vigente hasta que se proceda a la constitución de la garantía de cumplimiento de contrato o se rechace la totalidad de las ofertas. 4. Las empresas que retiren injustificadamente su oferta antes de la adjudicación perderán la garantía constituida, la que quedará a favor de la Administración Contratante. (Artículo 60 del Decreto PPP) 5. La adjudicación del contrato podrá dejarse sin efecto si el adjudicatario no cumple con la constitución de la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de la pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta previamente constituida a favor de la Administración Contratante. (Artículo 60 del Decreto PPP)

113. Preparación del contrato final listo para firmar. 1. Determinado el vencedor de la licitación, la Mesa de Contratación revisa el Contrato de PPP proforma, incorporando los



elementos relevantes de la oferta vencedora. **2.** El Contrato de PPP deberá contener, como mínimo (Artículo 77 del Decreto PPP):

- A. Nombre, datos de identificación y capacidad jurídica de las partes;
- B. Personería de los representantes legales de las partes;
- C. El objeto del contrato;
- D. Los derechos y obligaciones de las partes;
- E. Las características, especificaciones, estándares técnicos, niveles de desempeño y calidad para la ejecución de la obra y prestación de los servicios;
- F. La relación de los inmuebles, bienes públicos y derechos afectados al proyecto y su destino a la terminación del contrato;
- G. El régimen financiero del proyecto, con las contraprestaciones a favor del participante privado;
- H. El régimen de distribución de riesgos técnicos, de ejecución de la obra, financieros, por caso fortuito o fuerza mayor y de cualquier otra naturaleza entre las partes, que en todo caso deberá ser equilibrado;
- I. El plazo para el inicio y terminación de la obra, para el inicio en la prestación de los servicios, así como el plazo de vigencia del contrato y, en su caso, el régimen para prorrogarlos;
- J. La indicación de las autorizaciones para el desarrollo del proyecto;
- K. Remuneración del participante privado, que deberá desglosar las bases y criterios para el cálculo de los costos de inversión, de funcionamiento y de financiación y, en su caso, de los ingresos que el Participante privado pueda obtener de la operación de las obras o equipos;
- L. Causas y procedimientos para determinar las variaciones de la remuneración a lo largo del período de ejecución del contrato;
- M. Fórmulas de pago y, particularmente, las condiciones bajo las cuales, en cada vencimiento o dentro de un determinado plazo, los pagos pendientes a cargo de la Administración Contratante y los importes que el participante privado debe abonar a ésta, como consecuencia de penalidades o sanciones, pueden ser objeto de compensación;
- N. Sistema de control por parte de la Administración Contratante aplicable a la ejecución del contrato, especialmente respecto a los objetivos de rendimiento, así como las condiciones bajo las cuales se autorice a realizar cesiones o subcontratos;



- O. Destino de las obras y equipamientos objeto del contrato, a la finalización del mismo;
- P. Los supuestos de rescisión, resolución y terminación anticipada del contrato, de sus efectos, así como los términos y condiciones para llevarlas a cabo;
- Q. El régimen de penas convencionales y de sanciones por incumplimiento de las obligaciones de las partes;
- R. Los mecanismos de mitigación y compensación por daño ambiental, en los términos del artículo 11 de la Ley N° 3001/2006, “De Valoración y Retribución de Servicios Ambientales”; y
- S. Los procedimientos de solución de controversias.

3. Además, se deberán considerar en el contrato finalizado los elementos sugeridos en el Anexo III.

7.6. Adjudicación

114. Adjudicación. 1. De acuerdo al Artículo 9 de la Ley PPP, la Mesa de Contratación enviará el texto contractual acordado a la Procuraduría General de la República (PGR), la cual emitirá dictamen de conformidad. 2. Después de la recepción del dictamen de conformidad de la PGR, la Mesa de Contratación enviará al MEF ese dictamen y el texto contractual acordado, para emisión de dictamen técnico vinculante en las áreas de su competencia, atendiendo a los compromisos y riesgos fiscales para la Administración Financiera del Estado. (Artículo 8 de la Ley PPP) 3. A partir del referido dictamen, la Mesa de Contratación labrará su acta de evaluación, que será firmada por todos los integrantes de la misma, en la cual se recomendará la adjudicación al oferente ganador. 4. La Mesa de Contratación propone a la Administración Contratante la adjudicación del contrato. 5. En caso de una recomendación de adjudicación, dentro del plazo de 10 (diez) días contados desde la recepción de la recomendación de la Mesa de Contratación, la Administración Contratante dictará resolución que decida la adjudicación de la licitación. (Artículo 69 del Decreto PPP) 6. La resolución de adjudicación deberá considerar la recomendación de la Mesa de Contratación y exponer los fundamentos que justifiquen la decisión. 7. La misma será notificada a todos los oferentes y publicada en el portal del SICP y en el Registro Público de Proyectos de PPP. (Artículo 69 del Decreto PPP) 8. Decidida la adjudicación por la Administración Contratante, esta enviará la decisión de adjudicación a la DNCP para difusión en el portal SICP, dentro de los 2 (dos) días posteriores a la fecha de su emisión, acompañada del correspondiente informe de evaluación de la Mesa, con constancia escrita de todas sus actuaciones en la etapa de evaluación.



(Artículos 32 y 68 del Decreto PPP) **9.** El adjudicatario, en el plazo que se indique al efecto, renovará la garantía de mantenimiento de la oferta por el plazo que se determine y deberá mantenerla vigente hasta que sea entregada la garantía de fiel cumplimiento de contrato. (Artículo 69 del Decreto PPP) **10.** En caso de incumplimiento de esta obligación, el oferente adjudicatario no podrá constituir la Sociedad de Objeto Específico (SOE) y la Administración Contratante hará efectiva la garantía. (Artículo 69 del Decreto PPP)

115. Renovación de la garantía de mantenimiento de la oferta. 1. El adjudicatario, en el plazo que se indique al efecto, renovará la garantía de mantenimiento de la oferta por el plazo que se determine y deberá mantenerla vigente hasta que sea entregada la garantía de fiel cumplimiento de contrato. (Artículo 69 del Decreto PPP) **2.** En caso de incumplimiento de esta obligación, el oferente adjudicatario no podrá constituir la SOE y la Administración Contratante hará efectiva la garantía. (Artículo 69 del Decreto PPP)

116. Derecho de la Administración Contratante a desistir del proyecto. 1. Mediante el Artículo 72 del Decreto PPP, la Administración Contratante podrá, previo dictamen favorable del MEF, desistir del proyecto en cualquier momento antes de la suscripción del contrato por razones de interés público o de conveniencia administrativa, mediante resolución debidamente fundada. **2.** En caso de cancelación, la Mesa de Contratación facilitará a la DNCP para su difusión en el portal SICP la decisión tomada por la Administración Contratante previa aprobación por el MEF, a más tardar dentro de los 2 (dos) días subsecuentes a la decisión, y la DGIP incorpora en el Registro Público de Proyectos de PPP la decisión de cancelación de la licitación con los fundamentos correspondientes. (Artículo 13 de la Ley PPP)

117. Impugnaciones. 1. Podrá interponerse recurso de reconsideración contra las decisiones de precalificación, calificación o adjudicación ante la Administración Contratante, dirigido a su máxima autoridad dentro del plazo establecido en la Ley. (Artículo 73 del Decreto PPP) **2.** El recurso deberá estar fundado e ir acompañado de toda la documentación correspondiente al acto impugnado, al igual que la garantía de impugnación exigida en el PBC, la cual será ejecutable si la impugnación fuera rechazada. (Artículo 73 del Decreto PPP) **3.** El monto de esta garantía deberá establecerse en el PBC, y no podrá ser superior al 1% (uno por ciento) del costo total del proyecto. **4.** La vigencia de la garantía de impugnación será establecida en el PBC y en todos los casos deberá ser mayor a 30 (treinta) días, contados a partir de la interposición del recurso de reconsideración. (Artículo 73 del Decreto PPP) **5.** Una vez recibido el recurso y si fuera interpuesto dentro del plazo



DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN PÚBLICA
Coordinación de Proyectos con Financiamiento Privado
Departamento de Análisis de Proyectos con Financiamiento Privado

y acompañado de los recaudos exigidos, se correrá vista a la PGR, para que emita un dictamen sobre la procedencia del mismo, en un plazo de 10 (diez) días hábiles de recibido el expediente. **6.** Para este efecto, podrán hacerse asistir por especialistas técnicos para el análisis de los argumentos vertidos en el recurso. (Artículo 73 del Decreto PPP) **7.** Recibido este dictamen, la máxima autoridad de la Administración Contratante se pronunciará de manera fundada dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles y su resolución deberá notificarse al recurrente en un plazo no mayor de 2 (dos) días hábiles, después de haber sido dictada. (Artículo 73 del Decreto PPP) **8.** La resolución de la Administración Contratante pondrá fin a la discusión administrativa, abriendo la vía jurisdiccional respectiva. (Artículo 73 del Decreto PPP)



Anexo I – Sugerencias para proponentes privados

1. Una propuesta privada para un proyecto de PPP es una iniciativa de una entidad privada dirigida al Gobierno (específicamente a la DGIP, del Viceministerio de Economía y Planificación del MEF) para proponer el desarrollo de estudios sobre la construcción, adquisición o modernización de infraestructura u otros activos fijos, así como su operación a largo plazo. Dicha propuesta generaría ingresos directamente de los usuarios del proyecto o del Gobierno, con el fin de amortizar la deuda generada por el proyecto y remunerar a los inversionistas. La propuesta debe ser coherente con los objetivos y planes del Estado y aportar valor a los usuarios, la población y/o el Estado.
2. El proyecto puede ser una propuesta no solicitada o surgir de una invitación pública, realizada por alguna entidad gubernamental, para la presentación de propuestas para un conjunto de proyectos o un tipo específico de proyecto.
3. El proponente privado debe estar preparado para asumir la responsabilidad de la ejecución completa del proyecto y, por lo tanto, debe demostrar su capacidad legal, técnica y financiera para hacerlo.
4. Tal como se detalla en la Guía, la evaluación de la propuesta privada por parte del gobierno constará de dos etapas: la etapa de prefactibilidad, donde el proyecto será rechazado o aceptado preliminarmente como proyecto de interés público (y, en ese caso, se definirán los contenidos de los estudios adicionales a presentar para evaluación de factibilidad y el monto máximo de reembolso posible de su costo establecido); y la etapa de factibilidad, donde se evaluarán los estudios requeridos y el proyecto podrá ser rechazado definitivamente o aceptado para licitación pública (y, en este caso, se definirá el derecho a un posible reembolso del costo de los estudios de factibilidad).
5. **Reembolso de los estudios de factibilidad.** En la práctica, la aprobación del proyecto en la etapa de prefactibilidad transfiere legalmente los derechos del proyecto a la administración pública, sin costo alguno, y el proponente privado desarrollará, bajo su propio riesgo, los estudios de factibilidad que se presentarán en la etapa subsecuente. Si se aprueba el proyecto en la etapa de factibilidad, se aprueba el posible reembolso de los costos de los estudios de factibilidad, limitado a un monto máximo. El reembolso correrá a cargo del oferente ganador si no es el proponente



privado el adjudicatario. La administración contratante reembolsará los gastos si no adjudica el contrato para el proyecto en un plazo de dos años.

6. El proponente privado debe ser plenamente consciente de los riesgos que enfrenta. En primer lugar, corre el riesgo de que su proyecto sea rechazado en la etapa de prefactibilidad. En segundo lugar, corre el riesgo de no recibir el reembolso de los costos de los estudios de factibilidad si el proyecto es rechazado en dicha etapa, o si la licitación del proyecto se declara desierta (lo que implica que el proponente privado no pudo mantener la capacidad de cumplir con los requisitos de calificación para la licitación, no presentó una oferta, o su oferta se consideró no ajustada al PBC).

7. Innovación. El gobierno fomenta las ideas innovadoras, en particular aquellas que se centran en aportar valor a los usuarios de los servicios e infraestructuras públicas y en reducir la carga sobre las finanzas públicas. Se desalientan activamente las propuestas que innovan en la recaudación de ingresos derivados de los servicios públicos sin proporcionar beneficios reales y tangibles a los usuarios o a la población.

8. Evaluación de la iniciativa privada. El proceso de evaluación de la iniciativa privada para PPP está integrado, pero formalmente separado, de otros procesos de aprobación gubernamentales, como la aprobación del proyecto en el SNIP y la correspondiente emisión del Código SNIP.

9. Consulta previa a la presentación. Se recomienda a los posibles proponentes privados visitar el portal del MEF para obtener información relevante (cómo las Guías relativas a evaluación de riesgos, VpD, formulación de proyecto para el SNIP, etc.) y para obtener asesoramiento adicional y parámetros de presentación (en particular, la tasa de descuento a considerar). También se puede consultar informalmente a la DGIP sobre temas como el interés público esperado en sectores específicos, el plazo de evaluación/aprobación estimado o consejos sobre la documentación requerida para proyectos específicos. Las entidades privadas interesadas también pueden visitar el Registro Público de Proyectos de PPP en el portal del MEF y estudiar los proyectos anteriormente evaluados y sus dictámenes.

10. Modelización financiera de los proyectos. Si bien el MEF puede no proporcionar una indicación preliminar relativa a la tasa de retorno aceptable para un proyecto PPP, el proponente



privado debe presentar un modelo financiero que considere una tasa de retorno razonable, sujeta en última instancia a los resultados de la licitación pública del proyecto.

11. Proceso interactivo. La Administración Contratante y el MEF gestionarán un proceso interactivo con el proponente privado en todas las etapas formales de la evaluación. Cada una de estas entidades públicas designará a una persona responsable de liderar la evaluación de viabilidad y de establecer los contactos necesarios con el proponente privado. El proponente privado deberá garantizar procesos que faciliten una comunicación rápida y sencilla con dichas personas por teléfono, mensaje y correo electrónico. Para que una propuesta privada avance, el Gobierno y el proponente privado deberán comprometer recursos, y una buena comunicación entre los responsables del desarrollo y la evaluación del proyecto será esencial para el éxito.

12. Gestión de conflictos de interés. En aras del interés público, la transparencia y la rendición de cuentas, el Gobierno exige la identificación, gestión y seguimiento de los conflictos de interés. Los participantes deberán revelar cualquier relación o vínculo actual o pasado que pueda influir indebidamente o que pueda percibirse como tal.

13. Mantenimiento de la confidencialidad. En la evaluación de iniciativas privadas, se requieren altos niveles de rendición de cuentas y transparencia. Sin embargo, también es necesario mantener cierta información confidencial, al menos durante un período determinado, durante la fase de prefactibilidad. Todas las propuestas presentadas se mantendrán confidenciales durante la etapa de prefactibilidad del proceso de evaluación y se divulgarán tanto si la propuesta recibe la aprobación preliminar de prefactibilidad y correspondiente declaración de interés público, como si la misma es rechazada fundadamente.



Anexo II – Verificación de la Adecuación de la Modalidad PPP

1. Además de la confirmación del valor socioeconómico del proyecto y de la sostenibilidad de sus costos y riesgos fiscales, el MEF deberá verificar si la PPP es el modelo de ejecución más apropiado (o sea, lo que se llama el VpD de la opción PPP) para ese proyecto específico. Este Anexo presenta criterios para determinar si un proyecto tiene el potencial de ejecutarse como una PPP o si no es adecuado aceptarlo como PPP.
2. El análisis deberá ser realizado por un panel que incorpore a la discusión diversos conocimientos especializados, desde economía y finanzas hasta experiencia sectorial, incluyendo también expertos en derecho y contratación pública. Esto implica la participación de algunos expertos de la Administración Contratante. En teoría, el análisis de oportunidad debería estar libre de sesgos preconcebidos que puedan favorecer o desfavorecer las PPP. Sin embargo, en la práctica, la evaluación implica un grado inevitable de subjetividad, y los diferentes expertos se verán influenciados por sus puntos de vista personales. Es importante tener en cuenta la subjetividad inherente al análisis de oportunidad y las motivaciones individuales que pueden subyacer a los juicios de los expertos, para abordar la evaluación con la mayor objetividad posible. Por este motivo, se recomienda involucrar a personas con diferentes conocimientos y experiencias en un debate conjunto sobre los temas que se presentan a continuación.
3. Se deberán identificar las debilidades en las características o el alcance del proyecto, así como los riesgos inherentes al entorno político o legal en el que se implementará a largo plazo. Al destacar estas debilidades, se pueden identificar áreas de mejora desde el principio y obtener una indicación temprana de la asignación de riesgos adecuada. Además, el análisis de oportunidad orienta el análisis de prefactibilidad sobre dónde puede ser necesario, en los estudios de factibilidad, realizar trabajo adicional o dónde faltan datos e información.
4. La evaluación de las características intrínsecas del proyecto PPP se centra en determinar si el proyecto posee características adecuadas para su implementación mediante PPP. El análisis también debe abordar el contexto del proyecto y la capacidad para contratar y gestionar el contrato de PPP. A continuación, se presentan algunos criterios y preguntas clave para esta evaluación.
5. **Ventajas previstas de la modalidad PPP.** Es fundamental contar con una justificación sólida para la firma de un contrato a largo plazo, porque este compromete al socio privado con la



ejecución del proyecto, pero también vincula al socio público a una relación que podría limitar las políticas públicas en el futuro. Mucho más relevante que las fórmulas técnicas (o mismo pseudocientíficas) que se puedan presentar, es la necesidad de exponer claramente las razones por las cuales la PPP genera ahorros y beneficios que compensan con creces los mayores costos de financiamiento y contratación. Si estos ahorros y beneficios no pueden expresarse con claridad, ninguna fórmula ni metodología podrá reemplazarlos. ¿Es sólida la justificación para considerar una PPP? ¿Se espera que la gestión privada reduzca los costos del ciclo de vida o mejore la prestación del servicio público? ¿Es probable que estos ahorros compensen los mayores costos de transacción y financiación? ¿Aporta la PPP innovación en el diseño de infraestructuras, en las metodologías de construcción y mantenimiento, o en la prestación de servicios?

6. Incentivos para la eficacia y la eficiencia. Una PPP implica la asignación de la responsabilidad del diseño y la construcción de infraestructura (u otros bienes públicos) a una sola entidad, lo que debería requerir que el socio privado sea también responsable de la operación o el mantenimiento de los servicios públicos. En la contratación tradicional, los contratos de diseño-construcción⁹ se reservan para bienes estandarizados (por ejemplo, una central termoeléctrica) donde la tecnología y los requisitos son estándar. Estos contratos no se recomiendan para proyectos más complejos, ya que la presión competitiva durante la licitación puede llevar a la adjudicación a alguna empresa privada dispuesta a “simplificar” el diseño para reducir los costos de construcción, originando deficiencias en los proyectos que posteriormente resultarán en mayores costos operativos o en la necesidad de inversiones adicionales. La modalidad PPP evita que se tomen atajos en el diseño, al exigir que el contratista opere a largo plazo los activos construidos o, al menos, que asuma la responsabilidad de su mantenimiento y funcionalidad. ¿Asume realmente el proponente privado la responsabilidad de la operación a largo plazo o de la disponibilidad? ¿Se pueden concebir, contratar y hacer cumplir indicadores de desempeño, de manera que el socio privado tenga un incentivo adecuado para la eficacia y la eficiencia del proyecto?

⁹ En una contratación diseño-construcción o concepción-construcción (*design-build*) la Administración Contratante presenta a licitación un diseño preliminar, y el contratista desarrolla el diseño final y su plan ejecutivo y realiza la construcción. Las buenas prácticas en el esquema tradicional sugieren separar el diseño de la construcción, contratando primero un arquitecto proyectista que prepara el diseño final, y licitando después la construcción basada en el diseño final presentado por la Administración Contratante. Este proceso requiere de cierto tiempo para su desarrollo, pero se justifica en la asunción de que la independencia entre sus dos etapas, con competencia entre los proyectistas y, después, con competencia entre las constructoras, resultarían en un costo final menor sin afectar la calidad del proyecto.



7. Sostenibilidad a largo plazo de las soluciones técnicas. Dado que la PPP es un contrato a largo plazo, es fundamental que el socio privado pueda adaptarse a los cambios tecnológicos y comerciales durante la vigencia del contrato y mantener la calidad del servicio sin defraudar las expectativas de los usuarios¹⁰. Cualquier renegociación futura del contrato para adaptarse a los cambios, si necesaria, se realizará sin presión competitiva y con información significativamente asimétrica (ya que el socio privado gestiona el proyecto, no la Administración Contratante), y por eso se deberá evitar. ¿Se pueden mantener las soluciones adoptadas a lo largo del tiempo? ¿Puede el socio privado adaptarse a los cambios tecnológicos o comerciales, manteniendo la calidad del servicio? ¿Es políticamente viable continuar el proyecto con soluciones técnicas que queden obsoletas, o será necesario renegociar? ¿Existe la posibilidad de que un cambio tecnológico o comercial significativo afecte al proyecto?

8. Objetivo del proyecto. La PPP es un contrato a largo plazo para la prestación de un servicio público por una entidad privada. ¿El proyecto cumple con la planificación nacional, sectorial o de otro tipo pertinente? ¿Y el diseño del proyecto proporciona al gobierno los mecanismos suficientes para garantizar la calidad del servicio y el respeto de las normas? Si el proyecto no implica la prestación de un servicio público, podría no ser adecuado para una PPP.

9. Tamaño del proyecto. ¿El tamaño del proyecto justifica los costos de transacción? Una contratación mediante PPP requiere más esfuerzo y costos que una contratación convencional, tanto para la Administración Contratante como para los licitadores. Para que los beneficios de la PPP compensen los mayores costos de contratación, el proyecto debe ser lo suficientemente grande. Por otro lado, proyectos demasiado grandes pueden requerir capacidad e inversiones que disuadan a algunas empresas y reduzcan la competencia.

10. Planes del proyecto. ¿Existen diseños preliminares o planes de implementación? ¿La propuesta sigue un modelo PPP que ya ha sido probado con éxito en otros países? Si bien no se requiere en esta etapa desarrollar un diseño detallado, es recomendable contar con planes preliminares que sirvan de base para el análisis financiero inicial. Otra opción es obtener información de proyectos similares.

¹⁰ Los proyectos de PPP centrados en la informática o las tecnologías de la información, así como los proyectos de alumbrado público, han sufrido sobrecostos significativos debido a la necesidad de renegociación por cambios tecnológicos.



11. Precedentes del mercado. ¿Existe experiencia en el mercado de las PPP con proyectos similares? Es más factible implementar PPP que cuenten con precedentes. Un tipo de PPP que aún no se haya intentado o una PPP en un sector sin experiencia en este tipo de proyectos aumenta el riesgo de retrasos significativos o fracaso. Si bien la experiencia nacional o regional sería útil, no es fundamental. El mercado de las PPP es internacional, y la experiencia global puede incorporarse al proyecto.

12. Apoyo. ¿Existe suficiente apoyo para la implementación de más PPP? La implementación exitosa de una PPP requiere el apoyo de todas las partes interesadas, tanto dentro como fuera del gobierno. El apoyo de los más altos niveles de gobierno es un factor clave para el éxito. Además del apoyo político, ¿los bancos de desarrollo y socios similares respaldan el proyecto?

13. Autoridad legal. Existe una legislación PPP clara en Paraguay, pero ¿Se puede implementar esta PPP atendiendo a la legislación sectorial y a la posible necesidad de aprobaciones municipales, locales o regionales?

14. Capacidad del sector público. ¿Existen las estructuras y la capacidad institucionales necesarias para implementar esta PPP? ¿Cuenta el gobierno con las habilidades necesarias para implementar esta PPP? Es fundamental que estén en funcionamiento los reglamentos, políticas y estructuras institucionales necesarias para la buena definición del contrato, para su gestión por la Administración Contratante después de firmado, y para la regulación de las actividades públicas en su ámbito.

15. Interés del sector privado. ¿Habrá interés por parte del sector privado, suficiente para generar competencia en la licitación? Para que una licitación sea competitiva —lo que fortalece la posición negociadora del gobierno— se requieren al menos 2 o 3 licitadores interesados. Además de estar interesados, los licitadores también deberán comprender las PPP y tener las habilidades necesarias para preparar e implementar con éxito un proyecto de PPP. Si el interés del sector privado se limita al proponente privado, ¿puede el gobierno negociar el contrato y su coste con dicho proponente, o es mejor rechazar la modalidad PPP y licitar el proyecto de la forma tradicional, atrayendo así un mayor interés del sector privado?

16. Financiamiento. ¿Existe un mercado de financiamiento de proyectos interesado en este proyecto? La PPP requiere financiamiento privado y, por lo tanto, suficientes proveedores de deuda y capital. Estos financiadores e inversores pueden ser nacionales o internacionales, e



idealmente deberían tener experiencia previa en el financiamiento de proyectos similares. Si no se prevé un interés significativo del sector privado en el proyecto, lo que sugiere que no existirá competencia efectiva en la licitación del proyecto, ¿cuenta el proponente privado con financiadores que presenten costos de financiación aceptables?

17. Nota final. El análisis sobre la conveniencia de la modalidad de PPP no debe considerar un único modelo de PPP, sino que debe examinar modelos alternativos que puedan prevenir posibles inconvenientes detectados en la propuesta privada.



Anexo III – Verificación de contenidos del contrato PPP

La Mesa de Contratación deberá verificar que el contrato de PPP contenga cláusulas relacionadas con lo siguiente:

- A. Considerandos que identifiquen las bases legales sobre las cuales las partes están celebrando el contrato;
- B. Partes del contrato;
- C. Objeto del contrato, incluyendo la naturaleza y el alcance del trabajo a realizar y los servicios a suministrar y la infraestructura pública o los servicios públicos a los que se refiere;
- D. Duración del contrato y cualquier mecanismo para extenderlo sujeto a las disposiciones legales;
- E. Características y requisitos técnicos y económicos relevantes de la infraestructura pública comprendida en la PPP;
- F. Responsabilidad del participante privado y de la Administración Contratante en la tramitación y obtención de autorizaciones y permisos necesarios para el desarrollo del proyecto con posterioridad a la adjudicación, y en las contingencias que puedan generarse;
- G. Los derechos y obligaciones específicos de las partes en relación con la implementación de la PPP, incluyendo la naturaleza y alcance de la exclusividad, si la hubiera, de los derechos del socio privado;
- H. Identificación de los documentos contractuales aplicables, incluyendo su orden de prelación cuando sea necesario;
- I. Cualquier condición previa a los derechos y obligaciones de las partes;
- J. Niveles de desempeño aplicables, volúmenes o estándares para los trabajos, bienes, servicios que deben ser proporcionados por el socio privado, incluidos los indicadores clave de desempeño y cualquier obligación del socio privado de modificar los niveles de servicio público para satisfacer la demanda efectiva y asegurar su continuidad y provisión bajo esencialmente las mismas condiciones para todos los usuarios;
- K. Obligaciones, requisitos y procedimientos aplicables de diseño y construcción, incluyendo, cuando corresponda, procedimientos para la revisión y aprobación de planes y diseños, resolución de problemas derivados de los mismos, pruebas e inspección final, aprobación y aceptación de la instalación, y cualquier requisito para la ampliación o extensión de una instalación existente;



DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN PÚBLICA
Coordinación de Proyectos con Financiamiento Privado
Departamento de Análisis de Proyectos con Financiamiento Privado

- L. Obligaciones, requisitos y procedimientos operativos y de mantenimiento aplicables;
- M. Plazos máximos para el inicio de la construcción, para el cumplimiento de las etapas de avance de la obra y para otras obligaciones específicas, cualquier mecanismo para prorrogar esos plazos, así como procedimientos para determinar o certificar el cumplimiento de esas obligaciones y las sanciones que correspondan en caso de retraso en los mismos;
- N. Identificación de los activos físicos o derechos de propiedad inmobiliaria respectivos, incluyendo las responsabilidades de adquisición, transferencia, uso y mantenimiento de los mismos para el proyecto de PPP y acceso a dichos activos o derechos, incluidas cualquier servidumbre;
- O. Disposiciones de información y el alcance de la obligación del socio privado de proporcionar a la autoridad contratante u otro organismo competente informes y otra información sobre el proyecto de PPP, incluidos los procedimientos aplicables;
- P. Los derechos de la autoridad contratante para supervisar e inspeccionar el proyecto y garantizar que el proyecto se esté operando correctamente o que los servicios se estén prestando de acuerdo con los requisitos establecidos;
- Q. Las penalidades y sanciones aplicables al socio privado por no alcanzar los niveles de desempeño, disponibilidad, volúmenes o estándares requeridos;
- R. Cuando corresponda, los derechos otorgados al socio privado para cobrar a terceros por sus obras, bienes o servicios, cualquier condición aplicable a los mismos, como los montos y métodos de pago, cualquier mecanismo para revisarlos o modalidades para variarlos, y la disposición de cualquier subsidio público cuando corresponda;
- S. Cualquier pago que deba hacerse al socio privado por la Administración Contratante o cualquier otra entidad pública por sus obras, bienes o servicios, los métodos y fórmulas para calcularlos, cualquier otra condición aplicable a los mismos, cualquier mecanismo para revisarlos o modalidades para variarlos, y cualquier desglose de costos relevante y los procedimientos de pago aplicables;
- T. Cualquier canon o pago que deba realizar el socio privado a la Administración Contratante o a cualquier otra entidad pública por el proyecto de PPP, ya sea en forma de suma global o de pagos regulares, periódicos o de otro tipo, incluidos los honorarios de la PPP que puedan establecerse y, cuando corresponda, la coparticipación en los ingresos, o sus obligaciones de recaudar tarifas en nombre del Gobierno;
- U. Cualquier requisito relacionado con la constitución del socio privado, incluida la sociedad



- de objeto específico (SOE) formada de conformidad con las disposiciones legales, su estructura corporativa, las partes requeridas y la capitalización, así como los cambios posteriores a dichos requisitos;
- V. Derecho de la autoridad contratante a revisar y aprobar los contratos que deba celebrar el socio privado, o cualquier aspecto de los mismos, tales como contratos entre el socio privado y sus principales contratistas o accionistas o afiliadas;
 - W. Naturaleza y responsabilidad de la financiación de la PPP, ya sea mediante apoyo público, financiación por los socios privados, deuda u otras fuentes;
 - X. Responsabilidad de obtener las licencias, permisos y consentimientos relevantes de otras autoridades públicas para la implementación del proyecto de PPP;
 - Y. Coordinación de las actividades comprendidas en el proyecto de PPP con otras autoridades públicas;
 - Z. Procedimientos para la interacción y cooperación regular entre las partes del contrato, con el fin de promover la colaboración y la resolución amistosa de posibles diferencias y disputas;
 - AA. Mecanismos de resolución de disputas o prevención o resolución de conflictos, incluyendo cualquier disposición de arbitraje;
 - BB. Requisitos para la interacción y consulta regular con las partes interesadas del proyecto, incluyendo aquellas afectadas por el proyecto o que lo utilicen, y establecimiento de mecanismos de quejas adecuados;
 - CC. Responsabilidades para proteger y asegurar el proyecto de PPP y el sitio;
 - DD. La naturaleza y asignación de los derechos e intereses de propiedad relacionados con el proyecto de PPP, el sitio y los activos que comprende, incluidos aquellos activos que el socio privado pueda tener permitido poseer de manera absoluta o indefinida;
 - EE. La naturaleza de cualquier infraestructura de apoyo, conexiones de transporte o suministros de servicios públicos, y la responsabilidad de su provisión y mantenimiento;
 - FF. Desarrollo y uso de instalaciones accesorias o incidentales a la PPP y cualquier ingreso generado por ellas;
 - GG. Requisitos relacionados con el empleo y el trabajo;
 - HH. Requisitos para cumplir con las leyes escritas aplicables;
 - II. Subcontratación y la responsabilidad y obligaciones del socio privado por sus subcontratistas;
 - JJ. Remedios disponibles en caso de incumplimiento por cualquiera de las partes, incluidos



los derechos de intervención concedidos a la autoridad contratante;

- KK. Cuando corresponda, acuerdos de intervención relativos a la concesión de derechos de intervención a la autoridad contratante por incumplimiento de las obligaciones contractuales del socio privado, previendo específicamente: (i) los derechos de la autoridad contratante para intervenir en un contrato por delante de los prestamistas del socio privado; (ii) los derechos y obligaciones de los prestamistas para intervenir y la subordinación de los derechos del prestamista en virtud de un acuerdo directo en relación con la prestación de servicios y el control de los activos contractuales; (iii) las disposiciones de un acuerdo directo del proyecto en relación con la sustitución por parte del prestamista del socio privado (*lender's step-in rights*) y el poder del Gobierno para aprobar e imponer condiciones o no aprobar la sustitución; (iv) los plazos de las acciones y las disposiciones y requisitos de notificación para considerar un acuerdo de intervención; y (v) La terminación del acuerdo, incluidos los motivos de terminación, los procedimientos, el efecto de los derechos de intervención del prestamista (*lender's step-in rights*) y la provisión de pagos de compensación, si los hubiera;
- LL. Los derechos del socio privado para otorgar intereses de garantía financiera sobre y en relación con sus activos y derechos relacionados con la PPP;
- MM. Propiedad y uso de la propiedad intelectual;
- NN. Transferencia de activos y propiedad y cualquier disposición relacionada con su retransferencia según corresponda al final del período del contrato;
- OO. Los derechos y obligaciones de las partes con respecto a la información confidencial y la divulgación de información del proyecto;
- PP. Mecanismos y procedimientos para eximir a las partes de responsabilidad o proporcionar la protección o compensación adecuada, incluyendo la modificación del contrato de PPP, para permitir abordar eventos fuera del control de las partes, como fuerza mayor, cambio de ley y otros eventos excepcionales; definición clara de lo que se considerará como fuerza mayor, y de los cambios de ley que puedan requerir compensación por la Administración Contratante;
- QQ. Cualquier variación, y mecanismos y procedimientos relacionados, para ajustar costos o recuperar gastos por modificaciones al contrato de PPP, incluyendo el mecanismo de aprobación bajo la ley aplicable;
- RR. Medidas apropiadas a tomar con el fin de minimizar el impacto adverso de cualquier terminación anticipada en la continuidad de la prestación del servicio público en



- relación con el proyecto de PPP;
- SS. Responsabilidades relacionadas con la expiración del plazo del contrato de PPP, incluyendo cualquier entrega de los activos del proyecto de la PPP y las obligaciones relacionadas de capacitación y transferencia, y, cuando sea apropiado, desmantelamiento y responsabilidades financieras asociadas;
- TT. Obligaciones ambientales y sociales, junto con obligaciones de gestionar, monitorear e informar sobre los impactos relevantes e implementar acciones correctivas según sea necesario a lo largo de la vida del proyecto;
- UU. Renuncias a la inmunidad soberana; y cualquier otro término que las partes puedan acordar.



Anexo IV – Cronología de los procesos de iniciativa privada para PPP

	Actividades colaborativas	Actividades de la Administración Contratante (A.C.)	Actividades del MEF	Actividades de otras entidades
Presentación a la DGIP de una iniciativa privada para un proyecto de PPP			DGIP recibe la documentación	
Revisión de la documentación presentada por el proponente privado en el plazo de 10 (diez) días contados desde la presentación			DGIP hace la revisión de la documentación en sus aspectos formales	
Si la documentación está incompleta, DGIP informa el proponente para la completar en un plazo de 10 (diez) días, prorrogable por 5 (cinco) días			DGIP informa el proponente, para que esté completa la propuesta; caso contrario, se tendrá por no efectuada la presentación de la iniciativa privada	



DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN PÚBLICA
Coordinación de Proyectos con Financiamiento Privado
Departamento de Análisis de Proyectos con Financiamiento Privado

	Actividades colaborativas	Actividades de la Administración Contratante (A.C.)	Actividades del MEF	Actividades de otras entidades
Si la documentación está completa, DGIP envía copia de la documentación a la A.C. y en el plazo de 2 (dos) días desde la verificación		La A.C. recibe la documentación	DGIP define la persona responsable de la conducción de la evaluación de la iniciativa, confirma la identificación de la A.C. y le envía la documentación y la identificación del responsable en DGIP	
La A.C. revisa la documentación en un plazo de 30 (treinta) días, y decide avanzar o no con el proceso de evaluación	Las dos personas responsables (en la A.C. y en el MEF) por la conducción de la evaluación intercambian sus contactos	La A.C. define la persona responsable de la conducción de la evaluación de la iniciativa, comunica su identificación a la DGIP, revisa la documentación, pudiendo solicitar información adicional en caso necesario, decide avanzar o no con la evaluación, y comunica su decisión al MEF, mediante nota emitida por su máxima autoridad	El MEF, recibe la nota de la máxima autoridad de la A.C. y, si esta es negativa o si termina el plazo de treinta días sin recibir nota, comunica al proponente privado la no aceptación de la iniciativa por la A.C.	



DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN PÚBLICA
Coordinación de Proyectos con Financiamiento Privado
Departamento de Análisis de Proyectos con Financiamiento Privado

	Actividades colaborativas	Actividades de la Administración Contratante (A.C.)	Actividades del MEF	Actividades de otras entidades
Si la A.C. decide avanzar con el proceso, se inicia la evaluación de prefactibilidad, a realizar en un plazo de 45 días, prorrogables por la DGIP por razones fundadas	Las dos personas responsables por la conducción de evaluación comparten toda la información disponible y ayudan, en la medida de lo posible, a obtener dictámenes coherentes	La A.C. evalúa de manera integral la prefactibilidad y emite un dictamen que apruebe o rechace la iniciativa.	El MEF evalúa la prefactibilidad con especial énfasis en los temas financieros y económicos, de acuerdo a sus competencias, y emite un dictamen que apruebe o rechace la iniciativa.	
Se comunica al proponente privado la aprobación del proyecto en etapa de prefactibilidad, o su rechazo			MEF remite los dos dictámenes al proponente privado y le comunica la aprobación si ambos dictámenes aprueban, o el rechazo	
Si aprobada la iniciativa a nivel de prefactibilidad, la A.C. declara el interés público en ella y establece plazo no superior a 270 días para presentación del estudio de factibilidad a ser contados una vez aprobado el presupuesto para la elaboración de los estudios de factibilidad		Una nota de la máxima autoridad de la A.C. declara el interés público sobre la iniciativa y establece el plazo para presentación del estudio de factibilidad	MEF incluye información sobre el proyecto (ahora asumido como proyecto de la A.C., no más confidencial) en el Registro Público de Proyectos de PPP	



DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN PÚBLICA
Coordinación de Proyectos con Financiamiento Privado
Departamento de Análisis de Proyectos con Financiamiento Privado

	Actividades colaborativas	Actividades de la Administración Contratante (A.C.)	Actividades del MEF	Actividades de otras entidades
Comunicada la Nota de Declaración de interés público, el proponente privado dispone de 60 días para la presentación ante la A.C. de presupuestos de costos de estudios de factibilidad		La A.C. revisa, evalúa y aprueba los presupuestos de costos de estudios de factibilidad dentro del plazo de 20 días de presentados los mismos, mediante Nota de la máxima autoridad institucional, comunicando el resultado al proponente privado		
Con la comunicación de la aprobación del presupuesto por parte de la A.C., el proponente privado presenta los estudios de factibilidad.		La A.C. ingresa los datos al sistema informático del SNIP y envía la documentación recibida al MEF	MEF recibe de la A.C. el estudio de factibilidad	
Si el estudio de factibilidad no es recibido en el plazo establecido, la A.C. rechaza la iniciativa privada		La A.C. rechaza la iniciativa		



DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN PÚBLICA
Coordinación de Proyectos con Financiamiento Privado
Departamento de Análisis de Proyectos con Financiamiento Privado

	Actividades colaborativas	Actividades de la Administración Contratante (A.C.)	Actividades del MEF	Actividades de otras entidades
Se inicia la evaluación coordinada de la factibilidad, a realizar en un plazo de 90 días desde la recepción del estudio por el MEF, plazo eso susceptible de suspensión por la DGIP ante solicitud de información adicional por el MEF o la A.C.	La evaluación es, por requisito legal, coordinada entre la A.C. y el MEF, y las dos personas responsables comparten toda la información disponible y ayudan, en la medida del posible, a obtener dictámenes coherentes	La A.C. evalúa de manera integral la factibilidad y emite un dictamen que apruebe o rechace la iniciativa	DGIP evalúa la factibilidad (en particular los temas financieros y económicos), puede emitir recomendaciones fundadas, en las que presente o solicite modelos de negocio alternativos; al final, el MEF emite un dictamen que apruebe o rechace la iniciativa	Cuando el proyecto afecte a empresas públicas o sociedades anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado, el Consejo Nacional de Empresas Públicas (CNEP), emite dictamen no vinculante, de un plazo de 10 (diez) días
Si los dos dictámenes (de la A.C. y del MEF) son favorables, serán comunicados al proponente privado y enviados al Poder Ejecutivo para eventual aprobación; caso algún dictamen sea desfavorable, se comunica al proponente privado la no aprobación del proyecto		La A.C. envía los dictámenes al Poder Ejecutivo	MEF comunica los dictámenes al proponente privado y le informa de la no aprobación del proyecto si alguno de ellos es desfavorable	El Poder Ejecutivo eventualmente aprueba el proyecto



DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN PÚBLICA
Coordinación de Proyectos con Financiamiento Privado
Departamento de Análisis de Proyectos con Financiamiento Privado

	Actividades colaborativas	Actividades de la Administración Contratante (A.C.)	Actividades del MEF	Actividades de otras entidades
Si el Poder Ejecutivo aprueba el proyecto, se comunica al proponente privado la decisión, esto mantiene derechos sobre la iniciativa privada por 2 años, si no se efectúa el llamado		En caso de aprobación, la A.C. la comunica al proponente privado		
Aprobado el proyecto, se decide acerca del llamado a licitación		La A.C. decide si habrá diálogo competitivo o no y, si no hay diálogo competitivo, decide si habrá precalificación o no		
Si se opta por el diálogo competitivo, se sigue la Guía de Diálogo Competitivo				
Si no se opta por el diálogo competitivo, se continúa siguiendo esta guía				
Se prepara e implementa un plan de comunicación con potenciales licitantes e inversionistas		La A.C. prepara e implementa su plan de comunicación		
Se nombra la Mesa de Contratación, por Resolución Conjunta de las autoridades máximas del MEF y de la A.C.	Los miembros de la Mesa de Contratación firman sus declaraciones de inexistencia de conflictos de intereses	La A.C. designa el presidente de la Mesa, dos vocales efectivos y un suplente	El MEF designa dos vocales efectivos y un suplente	



DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN PÚBLICA
Coordinación de Proyectos con Financiamiento Privado
Departamento de Análisis de Proyectos con Financiamiento Privado

	Actividades colaborativas	Actividades de la Administración Contratante (A.C.)	Actividades del MEF	Actividades de otras entidades
La Mesa inicia sus funciones	La Mesa envía su composición para publicación en el SICP y en el Registro Público de Proyectos de PPP, y puede designar un secretario		La DGIP publica la composición de la Mesa de Contratación en el Registro Público de Proyectos de PPP	La DNCP publica en el SICP la composición de la Mesa de Contratación; la Procuraduría General de la República puede firmar un protocolo de coordinación con la Mesa de Contratación
Si la A.C. no ha anteriormente implementado un plan de comunicación, se estudia e implementa ahora un plan de comunicación previa con potenciales licitantes e inversionistas	La Mesa prepara e implementa su plan de comunicación			
Se define el PBC de Precalificación	La Mesa de Contratación prepara el pliego	La A.C. revisa el PBC y lo envía al MEF para emisión de visto bueno; después de recibir el dictamen del MEF, aprobará el PBC	El MEF revisa el pliego enviado por la A.C. y emite su dictamen en un plazo de 15 días hábiles	



DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN PÚBLICA
Coordinación de Proyectos con Financiamiento Privado
Departamento de Análisis de Proyectos con Financiamiento Privado

	Actividades colaborativas	Actividades de la Administración Contratante (A.C.)	Actividades del MEF	Actividades de otras entidades
Si hay precalificación, se publica el llamado público a precalificación	La Mesa de Contratación facilita la convocatoria a precalificación a la DNCP, para publicación en el SICP, y la publica en otros medios de comunicación		La DGIP publica en el Registro Público de Proyectos de PPP la convocatoria a precalificación	La DNCP publica en el SICP la convocatoria a precalificación
Si hay precalificación, se reciben consultas de los interesados que han obtenido el PBC y se emiten clarificaciones y adendas al PBC, en el plazo establecido en el PBC	La Mesa de Contratación gerencia el proceso de consultas, clarificaciones y adendas	La A.C. revisa previamente las circulares aclaratorias y adendas y las aprueba formalmente si tienen impacto socioeconómico o fiscal	La DGIP revisa previamente las circulares aclaratorias y adendas, el MEF las aprueba formalmente si tienen impacto socioeconómico o fiscal, y la DGIP publica en el Registro Público de Proyectos de PPP las circulares aclaratorias y adendas	La DNCP publica en el SICP las circulares aclaratorias y adendas



DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN PÚBLICA
Coordinación de Proyectos con Financiamiento Privado
Departamento de Análisis de Proyectos con Financiamiento Privado

	Actividades colaborativas	Actividades de la Administración Contratante (A.C.)	Actividades del MEF	Actividades de otras entidades
Si hay precalificación, se analiza la documentación y se realiza el proceso de precalificación de los interesados	La Mesa de Contratación analiza la documentación presentada por los interesados y emite un informe de precalificación proponiendo justificadamente a la A.C. la precalificación o rechazo de cada interesado	La A.C. decide la calificación o rechazo de cada uno de los interesados	La DGIP publica en el Registro Público de Proyectos de PPP las decisiones de precalificación de la A.C.	La DNCP publica en el SICP las decisiones de precalificación de la A.C.
Se define el PBC de Licitación	La Mesa de Contratación prepara el pliego	La A.C. revisa el pliego y lo envía al MEF para emisión de visto bueno, y después de recibir el dictamen del MEF aprobará el pliego	El MEF revisa el pliego enviado por la A.C. y emite su dictamen en un plazo de 15 días hábiles	
Se publica el llamado público a licitación	La Mesa de Contratación facilita la convocatoria a licitación a la DNCP, para publicación en el SICP, y la publica en otros medios de comunicación		La DGIP publica en el Registro Público de Proyectos de PPP la convocatoria a licitación	La DNCP publica en el SICP la convocatoria a licitación



DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN PÚBLICA
Coordinación de Proyectos con Financiamiento Privado
Departamento de Análisis de Proyectos con Financiamiento Privado

	Actividades colaborativas	Actividades de la Administración Contratante (A.C.)	Actividades del MEF	Actividades de otras entidades
Se reciben consultas de los precalificados y se emiten clarificaciones y adendas al PBC, en el plazo establecido en el PBC	La Mesa de Contratación gerencia el proceso de consultas, clarificaciones y adendas	La A.C. revisa previamente las circulares aclaratorias y adendas y las aprueba formalmente si tienen impacto socioeconómico o fiscal	La DGIP revisa previamente las circulares aclaratorias y adendas, el MEF las aprueba formalmente si tienen impacto socioeconómico o fiscal, y la DGIP publica en el Registro Público de Proyectos de PPP las circulares aclaratorias y adendas	La DNCP publica en el SICP las circulares aclaratorias y adendas
Las ofertas son recibidas en acto público	La Mesa de Contratación (o la Comisión de Apertura de Ofertas si así el PBC lo determina) recibe los sobres con las ofertas y registra los oferentes en un acta; en los 2 días posteriores, la Mesa de Contratación facilita el acta a la DNCP para publicación en el SICP		La DGIP publica en el Registro Público de Proyectos de PPP el acta de recepción de ofertas	La DNCP publica en el SICP el acta de recepción de ofertas; para el acto de recepción de ofertas, la A.C. puede solicitar la presencia de la Escribanía Mayor de Gobierno



DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN PÚBLICA
Coordinación de Proyectos con Financiamiento Privado
Departamento de Análisis de Proyectos con Financiamiento Privado

	Actividades colaborativas	Actividades de la Administración Contratante (A.C.)	Actividades del MEF	Actividades de otras entidades
Las ofertas técnicas son abiertas en acto a que pueden asistir los oferentes	La Mesa de Contratación abre los sobres con las ofertas técnicas y registra la documentación presentada por los oferentes en un acta		La DGIP publica en el Registro Público de Proyectos de PPP el acta de apertura de ofertas técnicas	La DNCP publica en el SICP el acta de apertura de ofertas técnicas
Verificación de la conformidad técnica y evaluación técnica de las ofertas	La Mesa de Contratación verifica la conformidad y propone a la A.C. el rechazo de las no conformes; la Mesa de Contratación evalúa las ofertas segundo los criterios de evaluación técnica, si los hay	La A.C. rechaza las ofertas no conformes al PBC, mediante propuesta de la Mesa de Contratación		La DNCP publica en el SICP el acta de evaluación de ofertas técnicas
Las ofertas económicas son abiertas en acto a que pueden asistir los oferentes	La Mesa de Contratación abre los sobres con las ofertas económicas y registra la documentación presentada por los oferentes en un acta		La DGIP publica en el Registro Público de Proyectos de PPP el acta de apertura de ofertas económicas	La DNCP publica en el SICP el acta de apertura de ofertas económicas



DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN PÚBLICA
Coordinación de Proyectos con Financiamiento Privado
Departamento de Análisis de Proyectos con Financiamiento Privado

	Actividades colaborativas	Actividades de la Administración Contratante (A.C.)	Actividades del MEF	Actividades de otras entidades
Verificación de la conformidad económica y evaluación económica de las ofertas	La Mesa de Contratación verifica la conformidad (la “regla de los 25 por ciento”, si es una iniciativa privada) y propone a la A.C. el rechazo de las no conformes; la Mesa de Contratación participa en la evaluación las ofertas económicas	La A.C. rechaza las ofertas no conformes al PBC, mediante propuesta de la Mesa de Contratación	La DGIP, colabora con la Mesa de Contratación en la evaluación de las ofertas económicas	La DNCP publica en el SICP el acta de evaluación de ofertas económicas
Preparación del Contrato de PPP	La Mesa de Contratación revisa el Contrato de PPP proforma, incorporando los elementos relevantes de la oferta vencedora			
Verificación de conformidad del Contrato de PPP	La Mesa de Contratación envía el Contrato de PPP acordado a la Procuraduría General de la República (PGR)			La Procuraduría General de la República (PGR) emite dictamen de conformidad
Emisión del dictamen del MEF	La Mesa de Contratación envía al MEF el dictamen de la PGR y el texto contractual acordado		El MEF emite su dictamen técnico vinculante en las áreas de su competencia	



DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN PÚBLICA
Coordinación de Proyectos con Financiamiento Privado
Departamento de Análisis de Proyectos con Financiamiento Privado

	Actividades colaborativas	Actividades de la Administración Contratante (A.C.)	Actividades del MEF	Actividades de otras entidades
Adjudicación	Recibido el dictamen del MEF, la Mesa de Contratación labra su acta de evaluación, en la cual se recomendará la adjudicación al oferente ganador	La A.C. dicta resolución de adjudicación de la licitación, en un plazo de 10 (diez) días contados desde la recepción de la recomendación de la Mesa, y notifica todos los oferentes		La DNCP publica en el SICP la resolución de la A.C. El adjudicatario renueva la garantía de mantenimiento de la oferta por el plazo que se determine, y puede después constituir la SOE y firmar el Contrato de PPP
Si el adjudicatario no presenta la garantía de mantenimiento de la oferta, o no constituye la SOE, o no firma el contrato dentro del plazo, la A.C. puede buscar el oferente siguiente mejor clasificado	La Mesa de Contratación incorpora en el Contrato de PPP proforma los elementos relevantes de la siguiente oferta vencedora y recomienza todo el proceso de adjudicación, enviando el texto contractual acordado a la PGR.			

